



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 30 de Enero de 2024

Año CV

Edición No. 09 Alcance IV

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 002/SE/12-01-2024, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL DIVERSO 135/SE/16-12-2023 SE MODIFICAN INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y DETERMINACIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 5

ACUERDO 003/SE/12-01-2024, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO POR EXCELENCIA A LA C. MARÍA GUADALUPE LEÓN RESÉNDIZ, QUE OCUPA EL CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022. APROBACIÓN EN SU CASO..... 34

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 004/SE/12-01-2024, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, ASÍ COMO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y EL PLAN DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 50

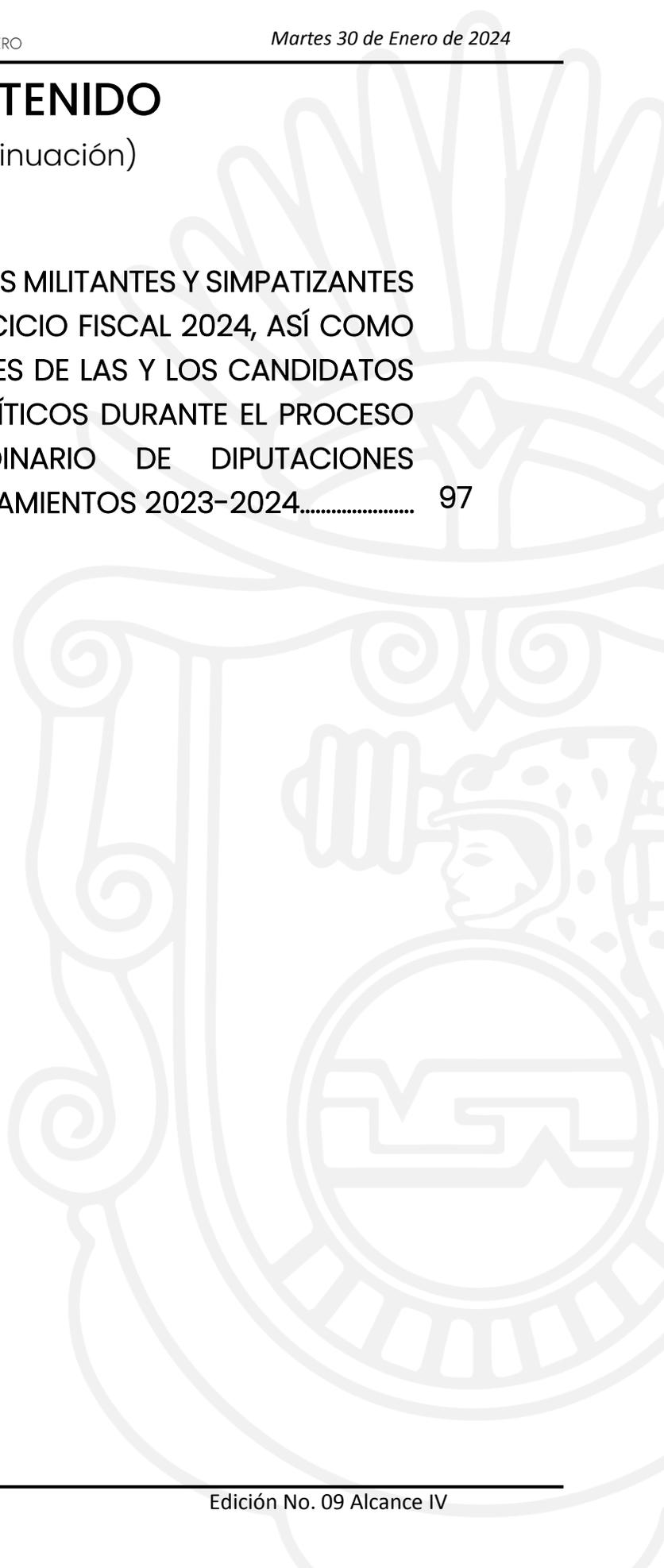
ACUERDO 005/SE/12-01-2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, Y PARA GASTO DE CAMPAÑAS, ASÍ COMO EL CÁLCULO DESTINADO AL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES Y DE LOS JÓVENES, PARA EL EJERCICIO 2024..... 68

ACUERDO 006/SE/12-01-2024, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS

CONTENIDO

(Continuación)

POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 97



PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 002/SE/12-01-2024

POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL DIVERSO 135/SE/16-12-2023 SE MODIFICAN INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y DETERMINACIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

GLOSARIO

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos para el Registro de Coaliciones Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Otros términos.

Acuerdo 070 Acuerdo 070/SO/31-08-2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes, para las elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Acuerdo 117 Acuerdo 117/SE/15-11-2023, por el que se determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que integrarán los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el periodo Constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027.

Acuerdo 119 Acuerdo 119/SE/18-11-2023, por el que se determinaron los topes máximos de gastos de precampañas que deberán atender los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Acuerdo 126 Acuerdo 126/SE/08-12-2023, por el que se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala

Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Congreso del Estado: H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Ñuu Savi Municipio de Ñuu Savi, Guerrero. (Reciente creación)

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

PP: Partido Político.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto de 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, expidió el Decreto Número 861, mediante el cual se creó el municipio Ñuu Savi, Guerrero, conformado por treinta y siete comunidades segregadas del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial el 28 de septiembre de 2021.
2. El 13 de enero de 2022, el Congreso del Estado aprobó el Decreto número 161 por el que se adicionaron al artículo 27 de la CPEG los nuevos municipios creados, entre ellos, Ñuu Savi, publicándose en el Periódico Oficial el 20 de mayo de 2022.
3. El 09 de mayo de 2023, se recibió a través de Oficialía de Partes, un escrito signado por el C. Melquiades Gregorio Porfirio, la C. Roberta Castro de los Santos y el C. Felipe García Camilo, en su carácter de Integrantes del Comité Gestor, así como por Comisarios y Delegados de Ñuu Savi, por medio del cual solicitaron la inclusión y organización de la elección de integrantes del Ayuntamiento referido, a través del sistema normativo interno.
4. El 09 de junio de 2023, se publicaron, en el Periódico Oficial, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la CPPP y la Comisión de Organización Electoral.

¹ Consultable en el siguiente enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

5. El 21 de julio de 2023, el Consejo General celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, en la aprobó sendos Acuerdos referentes a las modificaciones de la estructura, normativa interna, así como a los documentos de trabajo de diversas áreas del IEPC Guerrero, precisando lo relacionado con la DEPPP y la CPPP, conforme a lo siguiente:

Acuerdo	Asunto
053/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó la estructura organizacional y la plantilla de puestos, entre otras, del área administrativa de Prerrogativas y Partidos Políticos.
054/SE/21-07-2023:	Relativo a la tercera modificación del POA y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del IEPC Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023.
055/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Reglamento Interior del IEPC Guerrero.
056/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero.
058/SE/21-07-2023:	Por el que se abrogó y emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General.

6. El 17 de agosto de 2023, mediante Decreto 474 publicado en el Periódico Oficial, el Congreso del Estado estableció que la fecha de toma de protesta y el periodo en el que habrían de ocupar el cargo, sería del 25 de agosto de 2023 al 29 de septiembre de 2024.

7. El 25 de agosto de 2023, se realizó el acto protocolario en la comunidad de Coapinola, cabecera de Nuu Savi, para la instalación del Ayuntamiento Instituyente de dicho municipio.

8. El 31 de agosto de 2023, mediante Acuerdo 070/SO/31-08-2023² aprobado en la Octava Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes, para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el PEO 2023-2024.

9. El 08 de septiembre del 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.

10. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Novena Sesión Ordinaria en la que aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, en dicho documento se determinó, entre otras cuestiones, la integración de la CPPP con efectos al 27 de octubre de 2023, integrándose conforme a lo siguiente:

² Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/acuerdo070.pdf>

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integran
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias	Integra

11. El 04 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 108/SE/04-11-2023, mediante el cual, se pronunció respecto al escrito señalado en el punto 4, del presente capítulo de Antecedentes, determinando en los Puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la solicitud de fecha nueve de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de ciudadanos indígenas del Municipio de Ñuu Savi, en los términos del considerando XLIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que el municipio Ñuu Savi, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, se realizará a través del Sistema de Partidos Políticos.

TERCERO. Se determina la procedencia de la solicitud presentada por las autoridades comunitarias y ciudadanía indígena del municipio Ñuu Savi, Guerrero, relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno, y el cual, en su caso, podría tener efectos para el proceso electoral inmediato posterior al que tendrá verificativo en dos mil veinticuatro, una vez desarrollado el procedimiento correspondiente.

(...)

12. El 07 de diciembre de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (y personas ciudadanas), identificado con el número de expediente SCM-JDC-348/2023.

13. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el calendario del PEO 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

14. Inconformes con la determinación de este Consejo General, el 11 de noviembre de 2023, los y las CC. Melquiades Gregorio Porfirio, Felipe García Camilo, Carmela Laureano Cirenía, Inocencio Ricardo Lucio, Mercedes Victoriano Catarina, por propio derecho y en carácter de autoridades comunitarias de Ñuu Savi interpusieron un medio de impugnación en contra del Acuerdo 108/SE/04-11-2023, solicitando su remisión a la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, para la sustanciación y resolución mediante salto de instancia.

15. El 15 de noviembre 2023, mediante Acuerdo 117/SE/15-11-2023³ aprobado en la Trigésima Sesión Extraordinaria, el Consejo General determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que integrarán los Ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre de 2024 al 29 de septiembre del 2027.

16. El 18 de noviembre 2023, mediante Acuerdo 119/SE/18-11-2023⁴ aprobado en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General determinó los topes máximos de gastos de precampañas que deberán atender los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el PEO 2023-2024.

17. El 08 de diciembre 2023, mediante Acuerdo 126/SE/08-12-2023⁵ aprobado en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General modificó los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

18. El 16 de diciembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 135/SE/16-12-2023, aprobó el plan de trabajo, calendario y los criterios para las reglas o lineamientos para la elección por sistemas normativos propios de Ñuu Savi, en cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

19. El 10 de enero de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CPMP/SE/10-01-2024, por el que en

³ Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/30ext/acuerdo117.pdf>

⁴ Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/31ext/acuerdo119.pdf>

⁵ Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/33ext/acuerdo126.pdf>

cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12-2023 se modifican instrumentos normativos y determinaciones emitidas por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicables al Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, ordenando su remisión a este Consejo General, para análisis y aprobación correspondiente.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN DEL IEPC GUERRERO.

CPEUM.

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPLEs que ejercerán, entre otras funciones, la de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

II. El artículo 115 fracción I, de la CPEUM dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de la CPEUM.

LGIPE.

IV. Que la LGIPE, en su artículo 98, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, LGIPE, CPEG y LIPEEG; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los OPLEs aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y LGIPE, establezca el INE.

CPEG.

VI. El artículo 105 de la CPEG, garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

Asimismo, dispone que los Órganos Autónomos tendrán a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar la protección de los derechos humanos; así como la protección de los derechos político-electorales, la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral.

De igual forma, se señala que, en el ejercicio de su actividad, los órganos autónomos deberán interpretar los derechos humanos en la forma más beneficiosa para las personas, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y los Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República.

VII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de PP y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y

difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LIPEEG.

IX. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

X. Que el artículo 174 de la LIPEEG, señala que son fines del IEPC Guerrero contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; fomentar la participación ciudadana; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. Que al artículo 177, inciso a) de la LIPEEG, dispone que el IEPC Guerrero tendrá a su cargo la atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confiere la CPEUM, CPEG, LGIPE, LGPP, LIPEEG y el INE.

XII. Que el artículo 180 dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

FACULTAD REGLAMENTARIA DEL CONSEJO GENERAL.

XIII. Que el artículo 188, fracciones I, III, XL, LXV y LXXVI de la LIPEEG, disponen que el Consejo General, tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la Legislación en

materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del IEPC Guerrero y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

XIV. Que el artículo 256 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

XV. Que el IEPC Guerrero, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la CPEUM, la CPEG, así como las diversas disposiciones legales en materia electoral, emitió diversos acuerdos y lineamientos respectivos que regulan las funciones encomendadas para su aplicación en el desarrollo del PEO 2023-2024.

No.	Acuerdos emitidos por el Consejo General	Fecha de aprobación
1	Acuerdo 070/SO/31-08-2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes, para las Elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.	31 de agosto de 2023
2	Acuerdo 117/SE/15-11-2023, por el que se determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que integrarán los Ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, para el Periodo Constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027.	15 de noviembre de 2023
3	Acuerdo 119/SE/18-11-2023, por el que se determinaron los topes máximos de gastos de precampañas que deberán atender los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.	18 de noviembre de 2023
4	Acuerdo 126/SE/08-12-2023, por el que se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	08 de diciembre de 2023.

LIBRE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBOS INDÍGENAS.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

XVI. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas que protejan el derecho de los pueblos indígenas, garantizando el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.

XVII. Que el artículo 8, numeral 1 y 2, del citado Convenio 169 dispone que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Además, se prevé que los gobiernos asuman la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, promoviendo la efectividad de sus derechos, en pleno respeto a su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, así como sus instituciones.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas.

XVIII. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

Así mismo en los artículos 3, 4 y 5 establece el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Por su parte, el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Además, los artículos 20, 33, numeral 2, y 34, garantizan a los pueblos indígenas el derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos, así como promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando

existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

CPEUM.

XIX. Que la CPEUM en su artículo 2 dispone que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Al respecto, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF⁶, refiere que este precepto constitucional dispone que este derecho comprende la autonomía para:

- i) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, en su fracción I;
- ii) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, en los que se deben respetar los derechos humanos, en su fracción II; y
- iii) Elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en su fracción III.

XX. De igual forma, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus forma propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

⁶ Al resolver el expediente SCM-JDC-348/2023.

XXI. Que el artículo 8 de la CPEG reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas.

XXII. Que el artículo 9 de CPEG, reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.

XXIII. Que el artículo 10 de la CPEG, determina que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

XXIV. Que en términos del artículo 11 de la CPEG, se reconocen como derechos de los pueblos indígenas, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

Criterios del TEPJF.

XXV. Que la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, ha señalado que el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Ley Electoral, la Constitución Local y la Ley Local reconocen y garantizan el derecho de pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación, autonomía y autogobierno, entre otras cuestiones, para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

También, reconocen que en la regulación y solución de sus conflictos internos pueden aplicar sus propios sistemas normativos, y que tienen autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas culturales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Además, establecen que tienen derecho a tener y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. Asimismo, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que los pueblos indígenas deben tener el derecho de conservar sus costumbres

e instituciones propias, siempre que sean compatibles con los derechos humanos reconocidos en el sistema jurídico nacional e internacional.

XXVI. Por su parte, en la **Jurisprudencia 19/2014**, de rubro: **“COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO”**, el TEPJF determinó que el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía, comprende lo siguiente:

- 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de su autonomía para elegir a sus autoridades o representantes acorde con su sistema normativo interno y respetando los derechos humanos de sus integrantes;
- 2) El ejercicio de sus formas de gobierno con sus normas, procedimientos y prácticas, para respetar sus instituciones políticas y sociales;
- 3) La participación plena en la vida política del Estado, y
- 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.

A partir de ello, la Sala Superior del TEPJF ha reiterado que para el pleno respeto del derecho de autodeterminación en la elección de sus autoridades deben aplicarse las normas de la comunidad, **sin que tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda elección por partidos políticos**, contemplados en la CPEUM para que se les reconozca validez siempre que no exista vulneración a derechos fundamentales.

XXVII. Que en la **Jurisprudencia 37/2016**, de rubro **“COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO”**, la Sala Superior del TEPJF ha determinado que los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo cual conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena. Como complemento a este principio de maximización de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, la Sala Superior del TEPJF ha destacado el principio de mínima intervención de los órganos del Estado mexicano en la autoorganización de los pueblos y comunidades indígenas, el cual exige que las autoridades estatales busquen la menor injerencia en los asuntos internos indígenas, en aquellos casos en que sea necesario que el Estado intervenga para tutelar derechos

fundamentales, el pacto federal, la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México.⁷

ÑUU SAVI Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PEO 2023-2024.

Creación de Ñuu Savi

XXVIII. Que el artículo 61 fracción XV de la CPEG dispone que es atribución del Congreso del Estado erigir nuevos municipios o suprimir los existentes, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, de conformidad con las modalidades estipuladas en la ley.

XXIX. Que los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica Municipal refieren que, el Congreso del Estado, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; lo anterior previa consulta y dictamen del Ejecutivo, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que la Ley establezca; para ello, se tendrá que presentar una solicitud por escrito de las personas interesadas dirigido al Poder Legislativo.

XXX. Que el Congreso del Estado en uso de la atribución que le confiere la CPEG y la Ley Orgánica Municipal en los artículos previamente citados, decretó la creación de 4 nuevos municipios para el Estado de Guerrero, entre los cuales se encuentra Ñuu Savi.

XXXI. Que mediante Decreto 861 de fecha 31 de agosto de 2021, Ñuu Savi se conformó como nuevo municipio al escindirse del municipio de Ayutla de los Libres, contemplando un grupo de comunidades de 11,900 (once mil novecientos) habitantes y 37 (treinta y siete) comunidades de la lengua Tu'un savi, siendo las siguientes:

- | | | |
|--------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| 1. <i>Coapinola.</i> | 14. <i>Plan del Paraíso.</i> | 27. <i>La Fátima.</i> |
| 2. <i>Ahuacachahue.</i> | 15. <i>El Charquito.</i> | 28. <i>Ojo de Agua.</i> |
| 3. <i>La Angostura.</i> | 16. <i>Vista Alegre.</i> | 29. <i>La Cortina.</i> |
| 4. <i>Mezón Zapote.</i> | 17. <i>Ocote Amarillo.</i> | 30. <i>San Martín.</i> |
| 5. <i>El Potrero.</i> | 18. <i>El Charco.</i> | 31. <i>Arroyo Ocotlán.</i> |
| 6. <i>San Felipe.</i> | 19. <i>Coxcatlán San Pedro.</i> | 32. <i>Ocotlán.</i> |
| 7. <i>Quiahuitepec.</i> | 20. <i>San Antonio Abad.</i> | 33. <i>Juquila.</i> |
| 8. <i>El Coquillo.</i> | 21. <i>Tierra Blanca.</i> | 34. <i>Cumbres de Yolotepec.</i> |
| 9. <i>La Palma.</i> | 22. <i>Cumbres de Cotzalzin.</i> | 35. <i>Vista Hermosa.</i> |
| 10. <i>La Concordia.</i> | 23. <i>El Tepunte.</i> | 36. <i>Rancho Ocoapa.</i> |
| 11. <i>El Coyul.</i> | 24. <i>Chacalapa.</i> | 37. <i>El Mezoncillo.</i> |
| 12. <i>El Platanar.</i> | 25. <i>El Piñal.</i> | |
| 13. <i>El Paraíso.</i> | 26. <i>Ahuexutla.</i> | |

⁷ Véase las sentencias SUP-REC-161/2023 y SUP-REC-29/2020 y ACUMULADOS.

XXXII. Que el nombre del nuevo municipio “Ñuu Savi” proviene del idioma mixteco: Ñuu Savi ‘pueblo, lluvia’ y significa Pueblo de la lluvia, es de resaltar que es el vocablo con el cual se autonombra el Pueblo mixteco⁸; por ello, para la aprobación de dicho Decreto se reconoció que dichas localidades contaban con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica y dote de identidad y, para la creación del municipio se tomaron en cuenta diversas actas de asamblea o con autoridades tradicionales, agrarias y ejidales, donde otorgaban su anuencia y recursos para la creación del nuevo municipio; aunado a lo anterior, para el trámite de creación del nuevo municipio el Congreso del Estado estuvo tomando en consideración a los órganos comunitarios denominados Comité de Gestoría para la creación del nuevo municipio en la zona Ñuu Savi y autoridades comunitarias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con independencia de las asambleas comunitarias que se realizaron al efecto.

XXXIII. Que mediante Decreto 161 de fecha 13 de enero de 2022, se reformó el artículo 27 de la CPEG, para la inclusión de Ñuu Savi dentro de los municipios que integran el estado de Guerrero, ocupan el lugar 53 de la lista inserta a dicho artículo.

En razón de lo anterior el 25 de agosto de 2023, se realizó el acto protocolario de instalación del Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi, el cual, se celebró en la comunidad de Coapinola, lugar señalado como la cabecera del referido municipio.

Solicitud para la incorporación a Sistemas Normativos Propios.

XXXIV. Como ha quedado establecido en el capítulo de antecedentes del presente documento, y previo inicio del PEO 2023-2024, el 09 de mayo de 2023, diversas personas en su carácter de integrantes del Comité Gestor, Autoridades comunitarias y ciudadanía indígena de Ñuu Savi, solicitaron al IEPC Guerrero que dicho municipio fuera incorporado y contemplado dentro del catálogo de Municipios regidos a través del sistema normativo interno; esto, a efecto de dar continuidad al ejercicio de autonomía y libre determinación que llevaban a cabo cuando formaban parte del Municipio de Ayutla de los Libres, dado que dicho municipio llevaba a cabo sus elecciones por su sistema normativo propio, y con motivo de la escisión y creación de Ñuu Savi pretendían seguir preservando su vida comunitaria.

En ese sentido, también solicitaron orientación y asesoría para que les comunicaran el procedimiento a seguir para garantizar sus derechos político-electorales y se asegurara la preparación, organización y desarrollo de sus elecciones para el proceso 2023-2024 a través de sus sistemas normativos internos.⁹

⁸ <https://www.gob.mx/inpi/articulos/etnografia-del-pueblo-mixteco-nuu-savi>

⁹ Conforme lo señala la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, mediante sentencia SCM-JDC-348/2023, visible en páginas 26 y 27 de dicho documento.

XXXV. Por su parte, este Consejo General, mediante Acuerdo 108/SE/04-11-2023, se pronunció en el sentido de que la elección para integrar el Ayuntamiento de Ñuu Savi, para el PEO 2023-2024, se realizaría a través del Sistema de Partidos Políticos, señalando que, para acceder a la pretensión planteada, el cambio de modelo de elección de autoridades municipales al sistema normativo interno, tendría efectos para el proceso electoral inmediato posterior al presente proceso electoral, una vez desarrollado el procedimiento correspondiente.

Determinación de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

XXXVI. Que derivado de la impugnación del referido Acuerdo 108/SE/04-11-2023, el 08 de diciembre de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, dictó sentencia en el expediente número SCM-JDC-348/2023, mediante la cual, en el apartado de efectos precisó lo siguiente:

5. Efectos.

Dado el sentido de la presente determinación, se establecen los siguientes efectos:

- a) Se **revoca** el acuerdo 108/SE/04-11-2023.
- b) Se **reconoce** que el Municipio Ñuu Savi realizará la elección de sus autoridades municipales **bajo su sistema normativo propio**.
- c) En términos del punto que antecede se ordena al Instituto Electoral realizar las adecuaciones correspondientes; así como brindar la **asesoría y coadyuvancia** para la celebración de la nueva elección en los términos señalados en esta sentencia.

Asimismo, en los puntos resolutivos, señaló:

“ÚNICO. Se revoca el acuerdo 108/SE/04-11-2023 para los efectos precisados en esta sentencia”.

Emisión del Acuerdo 135/SE/16-12-2023.

XXXVII. En razón de lo anterior y en cumplimiento a la sentencia dictada la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, mediante Acuerdo 135/SE/16-12-2023 de fecha 16 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el plan de trabajo, calendario y los criterios para las reglas o lineamientos para la elección por sistemas normativos propios de Ñuu Savi.

XXXVIII. En el punto Cuarto del Acuerdo 135/SE/16-12-2023, se ordenó a la Secretaría Ejecutiva, que instruyera a las Direcciones y/o Coordinaciones, para que realizaran y propusieran en tiempo y forma, las modificaciones, adiciones y derogaciones correspondientes a la normativa interna inherentes a sus respectivas áreas, conforme a lo mandado en las resoluciones y acuerdos que emita el Consejo General, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

Acuerdos aprobados por el Consejo General para el PEO 2023-2024.

XXXIX. Que para el correcto ejercicio de las atribuciones conferidas por el marco constitucional y legal, para que esta autoridad electoral pueda llevar a cabo de manera puntual y satisfactoria las actividades inmiscuidas con el desarrollo del PEO 2023, de manera previa, al inicio de este proceso, el Consejo General emitió diversos documentos normativos con la finalidad de cumplimentar el IEPC Guerrero, aprobó sendos Acuerdos con el objeto de establecer los criterios y elementos aplicables para el correcto desarrollo de las etapas del proceso electoral.

No obstante, en el ejercicio de su facultad reglamentaria, emitió la normativa interna que regula las actuaciones a realizar por parte de esta autoridad electoral, en aras de salvaguardar los derechos políticos electorales de la ciudadanía guerrerense y de los institutos políticos que participan en este mecanismo de renovación de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el 2024; pues con dichos instrumentos, se garantizan los principios rectores que rigen la materia electoral:

XL. Que conforme a lo expuesto en párrafos que anteceden, las bases, directrices y demás acciones encaminadas a regular la elección de Ñuu Savi bajo el sistema de partidos políticos, se contemplaron en los documentos que se exponen a continuación:

No.	Contexto	Documento que lo contempla	Acuerdo del CG
1	Registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para participar en la elección del Ayuntamiento de Ñuu Savi.	Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes, para las Elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.	070/SO/31-08-2023 31-agosto-2023
2	Núm. De Sindicaturas y Regidurías De Ñuu Savi (1 Sindicatura y 6 Regidurías)	Acuerdo que determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que integrarán los Ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, para el Periodo Constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027.	117/SE/15-11-2023 15-noviembre-2023
3	Topes máximos de gastos de precampañas para la elección del Ayuntamiento de Ñuu Savi	Acuerdo, por el que se determinaron los topes máximos de gastos de precampañas que deberán atender los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.	119/SE/18-11-2023 18-noviembre-2023
4	Bloques de competitividad, bloques de municipios con población indígena, señalamiento de Ñuu Savi dentro de los nuevos municipios.	Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.	084/SE/07-09-2023 07-septiembre-2023 120/SE/18-11-2023 1ra. Modificación 18-noviembre-2023.

			126/SE/08-12-2023 2da. Modificación 08-diciembre-2023
5	Candidaturas Independientes para el Ayuntamiento de Nuu Savi	Acuerdo, por el que se aprobaron la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa o integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.	097/SE/29-09-2023 29-septiembre-2023

XLI. Ahora bien, con la finalidad de cumplimentar lo resuelto por la autoridad jurisdiccional federal en la sentencia SCM-JDC-348/2023, así como a lo señalado en el punto Cuarto del Acuerdo 135/SE/16-12-2023, resulta necesario que este Consejo General ajuste las determinaciones previamente emitidas y suprima las porciones legales de los Lineamientos expedidos en los que se contemplaron reglas específicas aplicables al Ayuntamiento de Nuu Savi, para su integración bajo el sistema de partidos políticos; lo anterior, como se ha venido refiriendo, la integración de dicho Ayuntamiento deberá regirse mediante el sistema normativo interno.

Por ello, se deberán realizar las adecuaciones en los documentos indicados con anterioridad; con la finalidad de excluir a Nuu Savi de las reglas previstas para su aplicación dentro del marco legal dirigidos a los partidos políticos; esto, en razón de que dicho municipio se integrará mediante elecciones reguladas bajo un sistema normativo propio, resultando inaplicables dichas las porciones que se expondrán en los siguientes documentos

a. 070/SO/31-08-2023 (Lineamientos para el registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes).

XLII. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 070/SO/31-08-2023, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el PEO 2023-2024.

Es importante destacar que, en los Lineamientos aprobados mediante el acuerdo referido en líneas precedentes, en los artículos 10 y 32, respecto a convenios de coalición y candidaturas comunes, se precisó lo siguiente:

Artículo 10. Los partidos políticos podrán conformar las siguientes modalidades de coalición, de acuerdo al número de candidaturas que pretenden postular:

Tipo de coalición	Número de candidaturas según el tipo de elección	
	Diputaciones MR	Ayuntamientos
Total	28	84
Parcial (al menos el 50%)	De 14 a 27	De 42 a 83
Flexible (al menos el 25%)	De 7 a 13	De 21 a 41

Sin embargo, para el caso de Ayuntamientos, en el momento en que se emitieron los Lineamientos, se contabilizó como municipio a elegir por la vía de partidos políticos, el municipio de reciente creación denominado Ñuu Savi; sin embargo, y toda vez que el referido municipio en términos del Acuerdo 135/SE/16-12-2023 aprobado por este órgano electoral, será elegido de acuerdo a su sistema normativo propio, se tendrá que excluir del sistema de partidos políticos, y por ende realizar el cálculo del número mínimo de municipios que deben postular de acuerdo a cada tipo de elección.

Conforme a lo anterior, en el artículo 10 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, se ajustarán dichas cifras en el sentido de descontar la contabilización de Ñuu Savi dentro de las cifras mencionadas para quedar de la siguiente forma:

Artículo 10. Los partidos políticos podrán conformar las siguientes modalidades de coalición, de acuerdo al número de candidaturas que pretendan postular:

Tipo de coalición	Número de candidaturas según el tipo de elección	
	Diputaciones MR	Ayuntamientos
Total	28	83
Parcial (al menos el 50%)	De 14 a 27	De 42 a 82
Flexible (al menos el 25%)	De 7 a 13	De 21 a 41

Respecto a lo dispuesto por el artículo 32 de los referidos Lineamientos, es preciso realizar la modificación relativa al total de ayuntamientos, toda vez que, para las candidaturas comunes, de igual manera se había considerado una base de 84 municipios, insertando en el párrafo subsecuente el texto considerado en la normativa actual:

Artículo 32. Para efectos del porcentaje del 33% que se establece respecto de las candidaturas comunes, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, se tomará como cifra válida el número entero anterior para no rebasar el porcentaje aludido, tal y como se señala a continuación:

Candidatura común	Número de candidaturas según elección	
	Diputaciones de M.R.	Ayuntamientos
Total	28	84
Porcentaje del 33%	9	27

A continuación, se detalla el texto con la modificación realizada, que deberá integrarse como corresponde en los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas comunes y coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Texto modificado:

Artículo 32. Para efectos del porcentaje del 33% que se establece respecto de las candidaturas comunes, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, se tomará como cifra válida el número entero anterior para no rebasar el porcentaje aludido, tal y como se señala a continuación:

Candidatura común	Número de candidaturas según elección	
	Diputaciones de M.R.	Ayuntamientos
Total	28	83
Porcentaje del 33%	9	27

Modificación. Por lo anterior, las modificaciones referidas en este apartado, deberán aplicarse de manera directa en los **“Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes, para las Elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”**, conforme a los términos antes señalados.

b. Acuerdo 117/SE/15-11-2023 (Determinación de Sindicaturas y Regidurías).

XLIII. En el presente documento, este Consejo General estableció el número de sindicaturas y regidurías que integrarán los Ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, para el periodo Constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027, incluyendo a los de reciente creación.

XLIV. En dicho documento se verificó la información referente a las localidades, padrón electoral y lista nominal que integran Ñuu Savi a efecto de verificar que la misma, corresponda con los resultados del Censo 2020, considerando lo siguiente.

No.	Decreto 861	INE/CG511/2023	CPyV	Observación
1	Coapinola	Coapinola	387	Cabecera municipal
2	Ahuacachahue	Ahuacachahue	1505	
3	La Angostura	La Angostura	963	
4	Mezón Zapote	Mezón Zapote	762	
5	El Potrero	Potrero	36	Variación en el nombre de la localidad.
6	San Felipe	San Felipe	447	
7	Quiahuitepec	Quiahuitepec	229	
8	El Coquillo	El Coquillo	214	
9	La Palma	La Palma	217	
10	La Concordia	La Concordia	1125	
11	El Coyul	El Coyul	191	
12	El Platanar	El Platanar	232	
13	El Paraíso	El Paraíso	677	
14	Plan del Paraíso	Plan del Paraíso	79	
15	El Charquito	El Charquito	193	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
16	Vista Alegre	Vista Alegre	92	
17	Ocote Amarillo	Ocote Amarillo	193	
18	El Charco	Charco	146	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
19	Coxcatlán San Pedro	Coxcatlán San Pedro	297	
20	San Antonio Abad	San Antonio Abad	690	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
21	Tierra Blanca	Tierra Blanca	36	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
22	Cumbres de Cotzalzin	Cumbres de Cotzalzin	60	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
23	El Tepunte	Tepunte	127	
24	Chacalapa	Chacalapa	254	
25	El Piñal	El Piñal	125	
26	Ahuexutla	Ahuexutla	57	
27	La Fátima	La Fátima	239	
28	Ojo de Agua	Ojo de Agua	159	
29	La Cortina	La Cortina	233	
30	San Martín	San Martín	-	Localidad que no está representada en INEGI.
31	Arroyo Ocotlán	Arroyo Ocotlán	81	
32	Ocotlán	Ocotlán	338	
33	Juquila	Juquila	98	
34	Cumbres de Yolotepec	Cumbres de Yolotepec	160	
35	Vista Hermosa	Vista Hermosa	176	
36	Rancho Ocoapa	Rancho Ocuapa	191	Variación en el nombre de la localidad.
37	El Mezoncillo	Mezoncillo	75	Variación en el nombre de la localidad.
38		San Juan de los Pinos		Localidad que no viene en el decreto pero que queda dentro del polígono. sin dato del censo de INEGI.
39		Roca Colorada	26	Localidad se cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
40		Coxcatlán Candelaria	-	Localidad se cambia de sección, pero queda dentro del polígono del municipio. No está representada en INEGI.
41		Tepango	-	MZ 6, 12, 19, 40, 7, 20, 39, 41. Localidad que no viene en el Decreto pero que queda dentro del polígono.
42		Tonalá	-	Manzana 1. Localidad que no viene en el Decreto pero que queda dentro del polígono.
Total =			11,110	1 Sindicatura y 6 Regidurías RP

Al respecto, de la revisión efectuada a los documentos relativos al municipio de Ñuu Savi, en el referido documento se determinó que el municipio de Ñuu Savi comprende 42 localidades y con una población total de 11,100 habitantes, situación que lo coloca en el

supuesto previsto en la fracción V del artículo 14 de la LIPEG y fracción V del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal; por lo tanto, la integración del ayuntamiento en el referido municipio para el PEO 2023-2024, será de:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2020)	REGIDURÍAS	SINDICATURAS
34	Ñuu Savi	11,100	6	1

XLV. De lo expuesto, las modificaciones que serán de aplicación para el Acuerdo 117/SE/15-11-2023, es únicamente a efecto de excluir, de las consideraciones vertidas en dicho documento, todo lo relacionado con el municipio de Ñuu Savi, así como también, suprimir de la relación señalada en el considerando "LV.", apartado "d.", número "34", del precitado Acuerdo, debiendo hacerse el corrimiento del orden de la lista. Lo anterior, debido a que la integración de dicho municipio será conforme a las autoridades contempladas dentro del sistema normativo interno de Ñuu Savi.

Modificación. Para ello, deberá hacerse la anotación respectiva de su inaplicación o, en su caso, deberá suprimirse, lo relativo a la determinación que consideró a Ñuu Savi, en el recuadro marcado con el número 34, apartado "d.", dentro del considerando "LV.", del Acuerdo 117/SE/15-11-2023, el cual fue aprobado por este Consejo General en la Trigésima Sesión Extraordinaria celebrada el quince de noviembre de 2023.

c. Acuerdo 119/SE/18-11-2023 (Aprobación de topes de precampañas).

XLVI. El 18 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 119/SE/18-11-2023, por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampañas que deberán atender los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Respecto al Anexo 2 del Acuerdo 119/SE/18-11-2023, este Consejo General realizó el análisis y cálculo respectivo obteniendo para Ñuu Savi, el siguiente resultado:

MUNICIPIO	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	FACTOR PROMEDIO	FACTOR PORCENTUAL PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PADRÓN ELECTORAL POR MUNICIPIO 30/SEPT/2020	DURACIÓN DE LA CAMPAÑA 40/365	PROYECCIÓN DEL CÁLCULO QUE REPRESENTARÍAN LOS TOPE DE CAMPAÑA EN EL PEO 2020-2021
ÑUU SAVI	1.3	1.3	1.1	1.23	56.47	6,632	0.11	50,808.39

Asimismo, a este resultado se aplicó el 20%, para determinar el monto de los topes de gastos de precampaña que corresponderá a Ñuu Savi dentro del PEO 2023-2024, siendo el siguiente:

No.	MUNICIPIO	PROYECCIÓN DEL CÁLCULO QUE REPRESENTARÍAN LOS TOPES DE CAMPAÑA EN EL PEO 2020-2021 (\$)	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (\$)
A	B	C	D=C*0.20
5	ÑUU SAVI	50,808.39	10,161.68

Es preciso señalar que en el acuerdo correspondiente a la determinación de los Topes de Precampaña para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, se realizó un análisis en el cual se consideró a los nuevos municipios, toda vez que, al no haber participado en el proceso electoral inmediato anterior, se tenía que realizar un ejercicio de proyección de gastos de campañas, para obtener el monto que correspondería al 20% que se debe asignar como tope de gasto de precampaña, por lo que, se hace notar que se consideró al municipio al municipio Ñuu Savi; sin embargo, como se ha mencionado en consideraciones anteriores, en términos del Acuerdo 135/SE/16-12-2023 emitido por este Instituto, las autoridades que integrarán este municipio serán elegidas de acuerdo a su sistema normativo propio, debiendo ser excluido del sistema de partidos políticos.

Modificación. En virtud de lo anterior, se modifica el Anexo 2 del referido Acuerdo 119/SE/18-11-2023, referente al *Tope de Gastos de Precampaña para Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024*, a efecto de **suprimir** lo relativo al tope de gastos que fue considerado para Ñuu Savi, dejando subsistentes los demás municipios, en los siguientes términos.

**ANEXO 02
TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

No.	MUNICIPIO	PROYECCIÓN DEL CÁLCULO QUE REPRESENTARÍAN LOS TOPES DE CAMPAÑA EN EL PEO 2020-2021 (\$)	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (\$)
A	B	C	D=C*0.20
1	CUAJINICUILAPA	104,949.01	20,989.80
2	MALINALTEPEC	114,653.73	22,930.75
3	SAN MARCOS	219,609.35	43,921.87
4	LAS VIGAS	55,556.78	11,111.36
5	SAN NICOLÁS	28,350.20	5,670.04
6	SANTA CRUZ DEL RINCÓN	27,070.59	5,414.12

d. Acuerdo 126/SE/08-12-2023 (Lineamientos de Registro de Candidaturas).

XLVII. El 08 de diciembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 126/SE/08-12-2023, por el que se modifican los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En los lineamientos aprobados, relativos al registro de candidaturas, de igual manera se consideró al Municipio Ñuu Savi, desde la perspectiva de un municipio de nueva creación, así como parte integral de los municipios que conforman los bloques indígenas para establecer las reglas de postulación de candidaturas indígenas, por lo que, de manera concreta se modificarán los artículos 2, numeral 3, fracción XX, y 50 de los citados lineamientos.

Es preciso señalar que se excluye el nombre del Municipio Ñuu Savi de la redacción de los artículos referidos, y que se encuentran en los siguientes términos:

Texto actual:

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá:

(...)

3. Conceptos y/o términos:

(...)

XX. Municipios de nueva creación: Los nuevos municipios son San Nicolás, Ñuu Savi, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas.

(...)

Al respecto, se deberá suprimir a Ñuu Savi dentro de dicha porción normativa para quedar de la siguiente forma:

Texto modificado:

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá:

(...)

3. Conceptos y/o términos:

(...)

XX. Municipios de nueva creación: Los nuevos municipios son San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas.

(...).

Por cuanto hace lo dispuesto en el artículo 50 de los referidos Lineamientos de registro de candidaturas, dispone los Bloques de municipios con mayor población indígena, al excluirse el municipio nueva creación Nuu Savi, quedan en los siguientes términos:

Núm.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
1	Cuetzala del Progreso	8,272	3,371	40.75
2	Eduardo Neri	50,001	20,673	41.34
3	Mochitlán	12,402	5,713	46.07
4	Tixtla de Guerrero	43,171	20,268	46.95
5	Igualapa	11,739	5,605	47.75
6	Ometepec	68,207	36,691	53.79
7	Chilapa de Álvarez	123,722	68,235	55.15
8	Quechultenango	36,143	20,352	56.31
9	San Luis Acatlán	46,270	26,796	57.91
10	Tlaxiataquilla de Maldonado	7,602	4,845	63.73
11	Atenango del Río	9,147	5,853	63.99
12	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,138	4,121	67.14
13	Xochihuehuetlán	7,862	5,533	70.38
14	Huamuxtitlán	17,488	12,433	71.09
15	Alpoyeca	7,813	5,622	71.96
16	Santa Cruz del Rincón	6,991	5,084	72.72
17	Olinalá	28,446	22,016	77.40
18	Mártir de Cuilapán	18,613	14,576	78.31
19	Ahuacuotzingo	25,205	20,320	80.62
20	Tlapa de Comonfort	96,125	80,460	83.70
21	Malinaltepec	22,665	19,199	84.71
22	Cualác	7,874	6,895	87.57
23	Tlacoachistlahuaca	22,781	20,086	88.17
24	Xalpatláhuac	11,966	10,555	88.21
25	Zitlala	21,977	19,389	88.22

26	Atlixnac	28,491	25,273	88.71
27	Alcozauca de Guerrero	21,225	18,870	88.90
28	Copalillo	15,598	13,913	89.20
29	Tlacoapa	10,092	9,016	89.34
30	Cochoapa el Grande	21,241	18,983	89.37
31	Copanatoyac	21,648	19,432	89.76
32	Iliatenco	11,679	10,592	90.69
33	Zapotitlán Tablas	12,004	10,926	91.02
34	Acatepec	40,197	36,670	91.23
35	José Joaquín de Herrera	18,381	16,825	91.53
36	Xochistlahuaca	29,891	27,591	92.31
37	Atlamajalcingo del Monte	5,811	5,743	98.82
38	Metlatónoc	18,859	18,795	99.66

XLVIII. Con relación a los Bloques de Votación que se anexaron a los presentes Lineamientos, se deberá suprimir toda la información relacionada con Ñuu Savi.

Modificación. En el mismo sentido, las modificaciones deberán aplicarse en los apartados correspondientes dentro de los “**Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024**”, así como también dentro del anexo correspondiente a los “**Bloques de votación**”, conforme a lo expuesto anteriormente.

e. Acuerdo 097/SE/29-09-2023 (Lineamientos Candidaturas Independientes)

XLIX. Por cuanto a lo determinado en el Acuerdo 097/SE/29-09-2023, de fecha 29-septiembre-2023, este Consejo General aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante una **candidatura independiente** a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa o integrantes de los Ayuntamientos, en el PEO 2023-2024, entre los cuales, fue considerado Ñuu Savi

No obstante que, de la certificación de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veintitrés realizada por el Secretario Ejecutivo, se hizo constar que durante el periodo establecido en la ley, no se presentó manifestación de intención ni documentación alguna ante la Oficialía de Partes del Órgano Electoral en el que se advirtiera la postulación de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos para el PEO 2023-2024, al respecto, para este Consejo General resulta innecesario realizar modificación alguna, pues ante la inexistencia de

manifestaciones de intención para participar como candidaturas independientes al cargo de Ayuntamientos, específicamente a Nuu Savi, la normativa expedida para su regulación no será aplicable para este PEO 2023-2024.

L. En ese tenor, a criterio de este órgano colegiado, se estima procedente la modificación de los instrumentos normativos y determinaciones emitidas por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicables al Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo CUARTO del Acuerdo 135/SE/16-12-2023 aprobado el 16 de diciembre de 2023 por este Consejo General.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 14, 173, 180, 188, 192, 193, 195 fracción I, 196, 202, 204 fracción I, 205 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se modifican los instrumentos normativos y determinaciones emitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicables al Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo CUARTO del acuerdo 135/SE/16-12-2023 aprobado el 16 de diciembre de 2023 por el Consejo General de este órgano electoral.

SEGUNDO. Se modifican los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes, para las Elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos del considerando XLII del presente Acuerdo, agregándose como **Anexo 1** del presente documento.

TERCERO. Se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos del considerando XLVII del presente Acuerdo, agregándose como **Anexo 2** del presente documento.

CUARTO. Se modifican los Bloques de Votación, en términos de los considerandos XLVI y XLVII del presente Acuerdo, agregándose como **Anexo 3** del presente documento.

QUINTO. Se modifican los topes máximos de gastos de precampañas que deberán atender los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos del considerando XLVI del presente Acuerdo, agregándose como **Anexo 4** del presente documento.

SEXTO. Se modifica el Acuerdo 117/SE/15-11-2023, por el que se determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que integrarán los Ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, para el Periodo Constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027, para que se realice la anotación o, en su caso, se suprima la parte señalada en los considerandos XLIV y XLV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo y anexos correspondientes a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniquen a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo y anexos correspondientes a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

NOVENO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 12 de enero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**
Rúbrica.

ACUERDO 003/SE/12-01-2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO POR EXCELENCIA A LA C. MARIA GUADALUPE LEÓN RESENDIZ, QUE OCUPA EL CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
2. El 31 de agosto de 2020, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificó al personal del Servicio y de la rama administrativa, que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, la circular número INE/DESPEN/048/2020, signada por la Lic. Ma del Refugio García López, entonces Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual da a conocer las metas anexas del Acuerdo INE/JGE125/2020, por el que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó las metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
3. El 08 de septiembre de 2020, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificó a las y los evaluados (Personal del Servicio y de la Rama Administrativa

que ocupa un puesto del Servicio), y a las y los evaluadores (Superior Jerárquico o normativo), la circular INE/DESPEN/046/2020, signada por la Lic. Ma del Refugio García López, entonces Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual envía el “Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021” y los “Instrumentos para la valoración de Competencias” que se aplicarán a cada cargo/puesto del Servicio.

4. El 29 de septiembre de 2020, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificó al personal del Servicio de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, la circular número INE/DESPEN/056/2020, signada por la Lic. Ma del Refugio García López, entonces Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral Nacional, mediante la cual da a conocer las metas anexas en el Acuerdo INE/JGE144/2020, por el que la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobó el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y la modificación de una meta colectiva aprobada mediante acuerdo INE/JGE125/2020.

5. El 15 de diciembre de 2020, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificó al personal del Servicio y de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, la circular número INE/DESPEN/063/2020, signada por la Lic. Ma del Refugio García López, entonces Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual da a conocer la meta anexa en el Acuerdo INE/JGE195/2020, por el que la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó la incorporación y modificación de metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021.

6. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE53/2021, aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.

7. El 26 de marzo de 2021, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificó al personal del Servicio de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, la circular número INE/DESPEN/015/2021 signada por la Lic. Ma del Refugio García López, entonces Directora Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se da a conocer la meta anexa del Acuerdo INE/JGE55/2021, por el que la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó la incorporación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021.

8 El 27 de agosto de 2021, el Órgano de Enlace, notificó al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, la circular número INE/DESPEN/024/2021, signada por la Lic. Ma del Refugio García López, entonces Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en la cual da a conocer las metas anexas del Acuerdo INE/JGE167/2021, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual aprobó las metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

9. El 27 de agosto de 2021, el Órgano de Enlace, notificó al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, la circular número, INE/DESPEN/DPR/429/2021, signada por la Lic. Ma del Refugio García López, entonces Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se da a conocer el "Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto 2022" que se aplicarán a cada cargo/puesto del Servicio.

10. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del Acuerdo 214/SO/31-08-2021, aprobó el Programa de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 30 de septiembre de 2021, el Órgano de Enlace notificó al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, la circular número INE/DESPEN/032/2021, signada por Lic. Ma del Refugio García López, entonces Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral Nacional, mediante la cual da a conocer las metas anexas en el Acuerdo INE/JGE192/2021, por el que la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprueba el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2021 a agosto 2022.

12. El 23 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del Acuerdo 016/SO/23-02-2022, aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo de septiembre 2020 a agosto 2021.

13. El 1 de marzo de 2022, el Lic. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral, en su carácter de líder del equipo de la Meta Colectiva 3, envió a la Lic. Ma del Refugio García López, entonces Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral Nacional, el oficio número 026/2022, mediante el cual dio a conocer que este Organismo Público Local Electoral, no realizaría Proceso Electoral, por lo tanto, no contaban con los elementos para dar cumplimiento a dicha meta.

14. El 15 de marzo de 2022, la Dra. Cynthia Carolina Arroyo Rivera, Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, a través de oficio número INE/DESPEN/DPR/SED/002/2022, informó al C. Jaime Flores Pérez, Coordinador de Organización Electoral de este Instituto, que una vez que concluya el periodo de evaluación septiembre 2021 a agosto 2022 y no se lleven a cabo procesos electorales ordinarios o extraordinarios en esa entidad federativa, se procederá a la eliminación de la Meta Colectiva 3.

15. El 26 de abril de 2022, el C. Alberto Granda Villalba, encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, mediante oficio 0189/2022, solicitó al Órgano de Enlace la eliminación de la Meta individual 5 aplicable al cargo de Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, correspondiente al periodo de septiembre 2021 a agosto 2022.

16. El 28 de abril de 2022, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, aprobó el Acuerdo 002/CSSPEN/SO/28-04-2022, mediante el cual se aprueba la solicitud de eliminación de la Meta Individual 5 aplicable al Cargo de Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, correspondiente al periodo de septiembre 2021 a agosto 2022.

17. El 27 de mayo de 2022, el Órgano de Enlace, notificó al C. Martin Pérez González, Encargado de Despacho en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, el oficio número INE/DESPEN/DPR/454/2022, signado por la Licda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual hace del conocimiento que se procederá a realizar el ajuste correspondiente en el esquema de evaluación dado que no es materialmente posible realizar la Meta Individual 5 aplicable al Cargo de Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, correspondiente al periodo de septiembre 2021 a agosto 2022.

18. El 30 de mayo de 2022, el Órgano de Enlace, notificó al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a la Coordinación de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la circular INE/DESPEN/015/2022, signada por la Licda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante la cual hace del conocimiento la modificación de la Meta Colectiva 4 aplicable para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto 2022.

19. El 23 de febrero de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del Acuerdo 014/SO/23-02-2023, aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y del personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo de septiembre 2021 a agosto 2022.

20. El 10 de abril de 2023, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de oficio número 1078/2023, con la finalidad de iniciar con las actividades para el otorgamiento de incentivos, solicitó al personal del Servicio, el dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño, dictamen del programa de formación y desarrollo, ficha técnica de los cursos de capacitación obligatoria del ejercicio 2022, así como cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, el cual debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio 2022.

21. El 25 de abril de 2023, Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, mediante correo electrónico, envió al Órgano de Enlace la circular INE/DESPEN/DPL/004/2023, signada por el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual remite la ruta de trabajo con las fases para el otorgamiento incentivos y el formato para la elaboración de los dictámenes del personal acreedor a incentivos del sistema OPLE.

22. El 1º de diciembre de 2023, el Mtro. Jorge Gustavo García Castro, Encargado de Despacho de la Dirección de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, envió a la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto, el oficio número INE/DESPEN/ED/DPR/1542/2023, mediante el cual comunica el dictamen general de la evaluación trianual de la evaluación del desempeño del personal del Servicio que ocupó un cargo o puesto en cada evaluación anual.

23. El 4 de diciembre de 2023, el Departamento de Incentivos de la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN, envió correo electrónico a la titular del Órgano de Enlace, mediante el cual remitió consideraciones para la entrega del incentivo por excelencia en el desempeño 2022 para el personal del Servicio de los OPLE.

24. El 12 de diciembre de 2023, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 218/2023, envió al Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para valoración y en su caso visto bueno, el dictamen del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional propuesto para la entrega del incentivo **por excelencia** del ejercicio valorado 2022.

25. El 13 de diciembre de 2023, el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, envió al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, el oficio número INE/DESPEN/DPL/0213/2023, mediante el cual otorgó el visto bueno a la versión final del dictamen para el otorgamiento del incentivo **por excelencia**, correspondiente al ejercicio valorado 2022 del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

26. El 11 de enero de 2024, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, conocieron del dictamen para el otorgamiento del incentivo por excelencia a la C. María Guadalupe León Reséndiz, que ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio valorado 2022.

Conforme a los antecedentes citados y en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

I. Que el artículo 41, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, refiere que, para el desempeño de sus actividades,

el Instituto y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. Que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en lo sucesivo Ley Electoral, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en su órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

IV. Que el artículo 195 de la Ley Electoral antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana; Administración; Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Sistemas Normativos Pluriculturales; Organización Electoral e Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

V. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, “determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

VI. Que el artículo 438 del Estatuto, refiere que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

VII. Que el artículo 439 del Estatuto, establece que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad

de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

VIII. Que el artículo 440 del Estatuto, describe que el órgano superior de dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igual de género, así como los procedimientos correspondientes. La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

IX. Que el artículo 7, de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, establece que las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe cada uno de los OPLE;
- II. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;
- IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
- V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.

- VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
- IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE.
- X. Que el artículo 13, inciso c) de los Lineamientos, refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del OPLE, en los términos del artículo 7, fracción VII, de los Lineamientos.
- XI. Que el artículo 14, inciso c) de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión de Seguimiento, conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el órgano de enlace.
- XII. Que el artículo 15, inciso g) de los Lineamientos, refiere que corresponderá al Órgano de Enlace, elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN.
- XIII. Que el artículo 16 de los Lineamientos, menciona que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPLE podrá otorgar al personal del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en estos lineamientos y su programa de incentivos.
- XIV. Que el artículo 17 de los Lineamientos, señala que los reconocimientos son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados al personal del Servicio que se distinga por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus beneficios.
- XV. Que el artículo 18 de los Lineamientos, establece que los beneficios son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento podrá otorgar al personal del Servicio y que podrán consistir en lo siguiente:
- I. Días de descanso;
 - II. Trabajo a distancia, y
 - III. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN)
- XVI. Que el artículo 20, de los Lineamientos establece que el OPLE deberá entregar a la DESPEN su programa de incentivos para el personal del Servicio. El programa deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
- I. Identificación del OPLE al que corresponda (nombre, siglas y logo);

- II. Normativa específica que le es aplicable;
- III. Mecanismo por el cual se determinen los recursos económicos o en especie previstos para el otorgamiento de incentivos;
- IV. En caso de no contar con disponibilidad presupuestal, las diferentes alternativas que suplan la retribución correspondiente.
- V. Nombre o identificación de cada tipo de incentivo y la descripción precisa de en qué consiste;
- VI. Los requisitos para el otorgamiento de cada incentivo;
- VII. En su caso, criterios de desempate para el otorgamiento del incentivo;
- VIII. Los criterios para la determinación de los montos a otorgar, en caso de que no sean montos fijos preestablecidos, y
- IX. Las consideraciones de carácter particular adicionales que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de incentivos.

XVII. Que el artículo 25 de los Lineamientos, establece que los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada OPLE, y a los cuales podrán aspirar el personal del Servicio, son los siguientes:

- A. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio
 - I. Por rendimiento.
- B. Con periodicidad anual y con carácter opcional
 - I. Por la obtención de grados académicos.
 - II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).
- C. Con periodicidad trianual y con carácter opcional
 - I. Por excelencia en el desempeño.
 - II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

XVIII. Que el artículo 28 de los Lineamientos, establece que no serán considerados para el otorgamiento de incentivos:

- I. El personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV, al VI de los Lineamientos.
- II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.
- III. Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.

XIX. Que el artículo 34 de los Lineamientos, menciona que para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las cuales fue notificado el personal del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los otros mecanismos.

XX. Que el artículo 35 de los Lineamientos, señala que se considerará que hay empate cuando en el límite inferior de los resultados de la ponderación señalada en el artículo 27 de los lineamientos, se ubiquen dos o más miembros del Servicio con el mismo resultado. Para dirimir esta controversia, el OPLE indicará en su programa de incentivos, los criterios de desempate, respetando el orden enunciativo que se utilice. El OPLE podrá elegir los criterios que le parezcan convenientes del siguiente listado:

- I. El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;
- II. El mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, y
- III. Otros (sugerido por el OPLE previo visto bueno de la DESPEN).

XXI. Que el artículo 44 de los Lineamientos, establece que el personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño ya sea tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio de cada OPLE o bien, por nivel de cargo o puesto, según sea el caso, será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño.

XXII. Que el artículo 45 de los Lineamientos, señala que para efectos de este incentivo, únicamente será acreedor, el personal del Servicio que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño.

XXIII. Que el artículo 46 de los Lineamientos, refiere que en caso de existir empate, el OPLE podrá elegir los criterios que le parezcan convenientes del siguiente listado:

- I. Mayor promedio general del programa de formación;
- II. Contar con la titularidad;
- III. Contar con el mayor rango;
- IV. Mayor antigüedad en el Servicio del sistema OPLE, y
- V. Otro (sugerido por el OPLE previo visto bueno de la DESPEN).

XXIV. Que el artículo 55 de los Lineamientos, señala que el OPLE, dentro del mes siguiente a haber recibido el visto bueno de la DESPEN, deberá aprobar y hacer la entrega respectiva de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.

Tercero. Del Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXV. Que el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en lo

sucesivo programa de Incentivos es el documento aprobado por el Consejo General, que refiere los principios, criterios y políticas que rigen la entrega, así como el nombre o identificación de cada tipo de incentivo, requisitos, criterios de desempeño y los recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento.

XXVI. Que de acuerdo al numeral 5 del Programa de incentivos, los recursos económicos o en especie para el otorgamiento de incentivos por rendimiento son los siguientes:

a) reconocimiento

Se otorgará un diploma al personal del Servicio que se encuentren en los supuestos siguientes:

- ✓ Hayan sido evaluados y obtenido las mejores calificaciones, considerando como base la totalidad del personal del Servicio evaluados en el ejercicio valorado.
- ✓ Obtengan un grado académico.
- ✓ Consiga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio del OPLE.

b) beneficio

Se concederá un beneficio de 3 días de descanso al personal del Servicio que se encuentren en los supuestos siguientes:

- ✓ Obtengan un grado académico.
- ✓ Consiga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio del OPLE.

c) Retribución

Considerando como base la totalidad del personal del Servicio evaluados y obtenido las mejores calificaciones en el ejercicio valorado, se otorgarán \$10,000.00 (diez mil pesos, libres de impuestos), hasta un porcentaje que alcance el 20% del personal. No será acreedor al incentivo el personal del servicio que obtenga un puntaje menor a 9:00 de conformidad con lo establecido en las ponderaciones descritas en el artículo 27 de los Lineamientos correspondientes.

En el supuesto que, el IEPC Guerrero no contara con presupuesto para otorgar el incentivo por rendimiento, se otorgarán 5 días de descanso por cada miembro del Servicio ganador del incentivo.

XXVII. Que de acuerdo al numeral 7 del Programa de Incentivos, el personal del Servicio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos, los tipos de incentivos a los cuales podrán aspirar el personal del Servicio, son los siguientes:

A. Con periodicidad anual.

I. Por rendimiento.

B. Con periodicidad anual.

I. Por la obtención de grados académicos.

C. Con periodicidad trianual.

I. Por excelencia en el desempeño.

- ✓ **Rendimiento:** es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.
- ✓ **Por la obtención de grados académicos:** es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que obtenga grados académicos la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.
- ✓ **Por excelencia en el desempeño:** es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio del OPLE, será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño.

XXVIII. Que el numeral 8, párrafos cuartos y quinto del programa de incentivo, refiere que no serán considerados para el otorgamiento de incentivos:

I. El personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV, al VI de los Lineamientos.

II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.

III. Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.

El personal del Servicio que impugne sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado y posteriormente podrá recibir este incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

XXIX. Que el numeral 9, inciso b) del Programa de incentivos, establece que en caso de existir empate, se elegirán los criterios del listado siguiente:

- I. Mayor promedio general del programa de formación
- II. Contar con la titularidad;
- III. Contar con el mayor rango; y
- IV. Mayor antigüedad en el Servicio del sistema OPLE.

Cuarto. Del proceso para determinar la entrega de incentivos.

XXX. Que con fecha 25 de abril de 2023, Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, mediante correo electrónico, envió al Órgano de Enlace la circular INE/DESPEN/DPL/004/2022, signada por el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual remite la ruta de trabajo con las fases para el otorgamiento incentivos y el formato para la elaboración de los dictámenes del personal acreedor a incentivos del sistema OPLE.

XXXI. Que en cumplimiento a lo establecido a la ruta de trabajo y con la finalidad de determinar el personal del servicio que se haría acreedor a un incentivo, con fecha 10 de abril de 2023, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de oficio número 1078/2023, solicitó al personal del Servicio, el dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño, dictamen del programa de formación y desarrollo, ficha técnica de los cursos de capacitación obligatoria del ejercicio 2022, así como cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, el cual debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio 2022.

XXXII. Que el 1º de diciembre de 2023, el Mtro. Jorge Gustavo García Castro, Encargado de Despacho de la Dirección de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, envió a la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto, el oficio número INE/DESPEN/ED/DPR/1542/2023, mediante el cual comunica el dictamen general de la evaluación trianual de la evaluación del desempeño del personal del Servicio que ocupó un cargo o puesto en cada evaluación anual.

XXXIII. Que el 12 de diciembre de 2023, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 218/2023, envió al Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para valoración y en su caso visto bueno, el dictamen del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional propuesto para la entrega del incentivo por excelencia del ejercicio valorado 2022.

XXXIV. Que el 13 de diciembre de 2023, el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, envió al

Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, el oficio número INE/DESPEN/DPL/0213/2023, mediante el cual otorgó el visto bueno a la versión final del dictamen para el otorgamiento del incentivo **por excelencia**, correspondiente al ejercicio valorado 2022 del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Electoral, que a continuación se enlista:

NÚM.	NOMBRE	TIPO DE INCENTIVO(S) A OTORGAR	BENEFICIO	RECONOCIMIENTO
1.	María Guadalupe León Reséndiz Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Excelencia en el desempeño	Tres días de descanso	Diploma

XXXV. Que toda vez que el dictamen para el otorgamiento del incentivo por excelencia, cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos y en el programa de Incentivos, este Consejo General de este instituto, aprueba el dictamen que se anexa al presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos, 41, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 376, fracción II, 438, 439 y 440 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 7, 13 inciso c), 14 inciso c), 15 inciso g), 16, 17, 18, 20, 25, 28, 34, 35, 44, 45, 46 y 55 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen del otorgamiento de incentivo por excelencia a la C. María Guadalupe León Reséndiz, que ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio valorado 2022, que como anexo único forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace notificar a la C. María Guadalupe León Reséndiz, que ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de lo previsto en el considerando **XXXIV** el otorgamiento del incentivo por excelencia a que se ha hecho acreedora.

TERCERO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace para que comunique el presente Acuerdo con su anexo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, realizar los trámites administrativos para el otorgamiento del incentivo por excelencia a la C. María Guadalupe León Reséndiz, que ocupa el cargo de Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional, señalados en términos de lo previsto en el considerando **XXXIV** del presente acuerdo.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 12 de enero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 004/SE/12-01-2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, ASÍ COMO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y EL PLAN DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 21 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo 043/SO/21-06-2017, mediante el cual se aprobó el Manual para la Programación y Presupuestación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 13 de septiembre de 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 178/SE/13-09-2018, mediante el cual aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030.

3. En el mes de mayo de 2023, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, emitió del Manual de Programación y presupuestación para la elaboración e integración del proyecto de Presupuesto de egresos 2024, con el propósito de que dichas disposiciones sirvan de base al organismo para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, mismo que será integrado al proyecto de presupuesto de egresos del Estado.

4. Del 12 al 13 de junio de 2023, se llevó a cabo el taller “Gestión para resultados”, dirigido a las y los titulares y responsables de la Planeación de las áreas administrativas de este Instituto.

5. El 29 de junio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, durante la celebración de la Sexta Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

6. El 21 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 052/SE/21-07-2023, aprobó el anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

7. Mediante Decreto número 680 publicado en el periódico oficial del Estado el día 29 de diciembre del 2023, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de

Egresos para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, en el que autorizó para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de **\$393,119,953.57 (Trescientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.)**

De conformidad con los antecedentes previamente citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada una de ellas, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la propia Constitución.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior denominado Consejo General, integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, así como con el Secretario Ejecutivo y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional y/o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; de igual forma, se contempla que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, dispone que,

cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, el cual será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, **cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.**

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público. Del mismo modo, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables a la persona Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso del Estado de Guerrero, en el entendido de que una vez aprobado, **será ejercido con plena autonomía.** Por último, dispone que, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. Que los artículos 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; y que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

VIII. Que los artículos 175 y 176 de la ley electoral local, disponen que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos. Los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; del mismo

modo, en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, deberá observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trate, y administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

IX. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracciones XXXII y LVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral que le proponga la o el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar, asimismo, le corresponde enviar al Ejecutivo estatal, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por parte del Congreso del Estado.

X. Por su parte el artículo 189 fracciones XVI y XVIII de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones de la Consejera Presidenta del Instituto, Electoral proponer anualmente a consideración del Consejo General, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral para su aprobación, así como y remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

XI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de coordinar, conducir y supervisar la administración así como el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, de igual manera, tiene la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y de la Contraloría Interna.

XII. Que el artículo 207 de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre otras atribuciones, la de: aplicar las políticas, normas y

procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría Superior del Estado acerca de su aplicación.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, las entidades podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan; asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios de la entidad federativa.

XIV. En este mismo sentido, el artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, establece que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen las diversas entidades públicas del Estado; asimismo, prevé la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, supuesto en el que se contempla a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, y las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, **observando lo dispuesto por esta Ley;**
- b. Ejercer sus presupuestos **observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado.** Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c. **Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;** siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

- d. Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e. Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, **observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;**
- f. Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley;
- g. Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria **deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley** y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía

XV. Que en ejercicio de sus atribuciones legales y con el propósito de cumplir con sus fines previstos en la Ley de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su sesión del 21 de julio del año 2023, emitió el Acuerdo 052/SE/21-07-2023, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal 2024, con el propósito de cumplir con los programas de trabajo, así como con los fines que se señalan en el artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, proyección realizada por un importe total de **\$695,543,148.95 (Seiscientos noventa y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 95/100 MN)**, para dar sustento a las diversas actividades planteadas en la integración del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030 y el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, lo cual se esquematiza en la tabla siguiente:

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL		
FUNCIÓN	PRESUPUESTO	%
PRESUPUESTO BASE	\$178,354,371.05	25.64%
FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y GASTOS CAMPAÑA A PARTIDOS POLÍTICOS	\$244,719,859.00	35.18%
PROCESO ELECTORAL	\$265,352,881.91	38.15%
PROYECTOS ESTRATÉGICOS	\$3,463,637.00	0.50%
PROYECTOS TRANSVERSALES	\$3,652,400.00	0.53%
TOTAL PRESUPUESTO	\$695,543,148.95	100.00%

Ahora bien, durante el mes de diciembre de 2023, con la intención de tener un presupuesto con datos más exactos a los requerimientos y buscando una reducción en nuestro requerimiento, se hicieron ajustes a las actividades logrando disminuir un 3% al importe total solicitado para quedar de la siguiente manera:

FUNCIÓN	PRESUPUESTO AJUSTADO
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$244,665,447.00
PRESUPUESTO BASE	\$178,042,142.25
PROCESO ELECTORAL	\$246,833,209.39
PROYECTOS ESTRATEGICOS	\$2,848,533.28

PROYECTOS TRANSVERSALES	\$1,960,400.00
TOTAL	\$674,349,731.91

Cabe resaltar que, este importe contiene todas las previsiones y ajustes necesarios en cuanto al desarrollo de las actividades, de racionalidad y austeridad, por lo que es necesario contar con su totalidad para cumplir con las atribuciones legales y constitucionales de este Instituto Electoral.

XVI. Que el Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 680 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial el 29 de diciembre del 2023, autorizó para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un monto total de **\$393,119,953.57 (Trescientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.)** importe que fue clasificado en las fuentes de Inversión siguientes:

FUENTE DE INVERSIÓN	IMPORTE
Inversión Estatal Directa	\$244,665,447.00
Gasto Corriente	\$148,454,506.57
TOTAL	\$393,119,953.57

En consecuencia, es factible advertir que el presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado para este organismo electoral implicó una reducción del 43% equivalente al monto de **\$302,423,195.38 (Trescientos dos millones cuatrocientos veintitrés mil ciento noventa y cinco pesos 38/100 M.N.)**, en relación al monto solicitado, razón por lo cual el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, resulta insuficiente para cumplir con todas las actividades y proyectos que se tenían contemplados en el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como del Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, incluido el presupuesto base (gastos mínimos de operación) para el ejercicio fiscal 2024 de este Instituto.

En ese sentido, es evidente que el recorte al presupuesto de este Instituto para el presente ejercicio fiscal, afecta la implementación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, dado que no se autorizaron recursos financieros suficientes para los programas presupuestales, así como para las actividades relacionadas con los diversos programas estratégicos y transversales de este Instituto; y principalmente el desarrollo de las actividades referentes al Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024:

- **Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024:**

- Organización Eficiente de Elecciones;
- Fortalecimiento del Sistema de Partidos Políticos;
- Difusión de la Educación Cívica y la Cultura Democrática;
- Fomento de la Participación Ciudadana;
- Fortalecimiento de la Legalidad Electoral;
- Desarrollo Institucional;
- Transparencia y rendición de cuentas e
- Igualdad y no discriminación.

Programas trascendentales que nos permiten fortalecer la vida democrática del Estado de Guerrero, garantizando el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los Ciudadanos; para lo cual se requería indefectiblemente que el Congreso del Estado de Guerrero aprobara el presupuesto solicitado por este Instituto a fin de garantizar los recursos necesarios para el Desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, que inició en el mes de septiembre del 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En efecto, es preciso destacar que si bien es cierto que de conformidad con la Constitución Local, la organización del proceso electoral ordinario es responsabilidad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de los Consejos Distritales Electorales, también es cierto que dicha responsabilidad es propiamente una función estatal, que debe ser atendida con los recursos presupuestales necesarios, en esa tesitura, es menester destacar que debido al recorte presupuestal aprobado por el Congreso del Estado, se actualiza un riesgo operativo de este Instituto para garantizar los derechos políticos electorales de la ciudadanía Guerrerense, así como la renovación periódica y pacífica de los poderes públicos del Estado de Guerrero en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

XVII. Que, con los recursos aprobados por el Honorable Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2024 y la inminente falta de recurso para atender cada uno de los rubros, este Consejo General estima pertinente instruir a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de gestionar ante el Poder Ejecutivo del Estado una ampliación presupuestal, por un monto de **\$281,229,778.35 (Doscientos ochenta y un millones doscientos veintinueve mil setecientos setenta y ocho pesos 35/100 M.N.)**, cantidad que representa la diferencia entre lo aprobado por el Congreso del Estado y el requerido por este Instituto con motivo del Proceso Electoral Ordinario que actualmente se desarrolla en el estado de Guerrero para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos; para cumplir a cabalidad con las atribuciones de este Instituto Electoral.

XVIII. Para la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, el Consejo General de este Organismo, determina la aprobación, en consideración a la revisión de las actividades apremiantes del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, como parte de las funciones, fines y atribuciones previstas a nivel constitucional y legal y para la operación básica de este Instituto Electoral, siendo suficiente únicamente para cubrir de manera parcial las necesidades de acuerdo a la calendarización de los meses de enero y febrero, y en cuanto al financiamiento público y Gastos de Campaña a Partidos Políticos se cubre en su totalidad, de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL		
FUNCIÓN	PRESUPUESTO	%
PRESUPUESTO BASE	\$43,934,713.08	11.18%
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$244,665,447.00	62.24%
PROCESO ELECTORAL	\$104,519,793.49	26.59%
PROYECTOS ESTRATEGICOS	\$0.00	0.00%
PROYECTOS TRANSVERSALES	\$0.00	0.00%
TOTAL	\$393,119,953.57	100.00%

A. Presupuesto base (Gasto operativo del IEPC Guerrero)

Derivado de la integración del Programa Operativo Anual formulado por cada una de las unidades responsables derivados de las atribuciones legales y reglamentarias de carácter permanente, se han considerado en dicho presupuesto los recursos necesarios para garantizar las operaciones básicas durante los meses de enero y febrero 2024; cabe resaltar que, en la integración de este presupuesto no refleja ningún incremento en sueldos, no se considera la creación nuevas plazas y cumple lo que señala la Ley número 454 de Disciplina financiera de las Entidades Federativas, a pesar de la inflación anual al mes de diciembre de 2023 es de 4.66% anual, de acuerdo a los datos publicados por el INEGI Asimismo, los efectos del salario mínimo en México para el 2023, han tenido un incremento del 20% de acuerdo a lo publicado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Por otro lado, respecto a los Capítulos 2000 y 3000, cabe destacar que solo se asigna techo presupuestal de manera parcial, es decir solo quedan cubiertos los meses de enero y febrero, en relación con la temporalidad para su ejecución, quedando sin techo presupuestal el capítulo 5000, de esta forma el presupuesto base queda integrado de la manera siguiente:

PRESUPUESTO BASE (CAPITULO)		
CAPÍTULO	TOTAL	%
1000 Servicios personales	\$38,758,391.10	88.22%
2000 Materiales y suministros	\$1,107,825.70	2.52%
3000 Servicios generales	\$4,068,496.28	9.26%
5000 Bienes muebles e inmuebles	\$0.00	0.00%
PRESUPUESTO REQUERIDO	\$43,934,713.08	100.00%

B. Financiamiento público para partidos políticos

Que el artículo 112, fracción IV de la Ley 483 comicial local, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables. Con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y toda vez que de manera anual se debe delimitar la integración del Presupuesto de Egresos de este instituto electoral, se tiene que, para calcular el monto del financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos con derecho a ello, se requieren dos elementos establecidos en el precitado artículo, los cuales son:

1. Padrón electoral del estado con corte al 31 de julio del 2023.
2. 65% de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento del cálculo del financiamiento público.

Padrón Electoral (31 de julio del 2023)	Valor diario de la UMA en 2023	65% de la UMA	Financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes para 2024
A	B	C	A*C
2,715,855	\$103.74	\$67.43	\$183,132,819

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes 2024		Financiamiento público para actividades específicas
A		$B=A*.03$
\$183,132,819		\$5,493,985

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público para gastos de campaña	Financiamiento público para gastos de campaña de candidaturas independientes
A	$B=A*.30$	$C=B*.30$
\$183,132,819	\$54,939,846	\$1,098,797

NOTA: Los cálculos de estas tablas se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

Financiamiento público anual total para el ejercicio fiscal 2024.

Tomando en consideración los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas y gastos de campaña, calculados previamente, se asignan recursos presupuestales para el financiamiento público que habrá de distribuirse a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2024, por un monto de **\$244,665,447.00 (Doscientos cuarenta y cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**.

Financiamiento público	Monto de financiamiento público para el periodo enero-agosto del Ejercicio fiscal 2023
Financiamiento Público a Partidos Políticos para Actividades ordinarias permanentes y específicas y Gastos de Campaña.	\$244,665,447.00
TOTAL	\$244,665,447.00

C. Proceso Electoral Ordinario 2023-2024

El desarrollo del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023. 2024, es una atribución legal y constitucional, de acuerdo a lo que señalan las Constituciones Federal y Local y el artículo 174 fracción V de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, de **garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ayuntamientos**; por lo que es indispensable dotarle de techo presupuestal para el presente ejercicio fiscal.

Cabe mencionar que, las actividades preparatorias del Proceso Electoral Ordinario, iniciaron el pasado 08 de septiembre del año 2023; lo que conlleva, entre otras actividades, la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales, que de acuerdo a lo que señalan los artículos 218 y 226 de la Ley 483 electoral Local, funcionará un Consejo Distrital en cada una de las Cabeceras de los Distritos Electorales del Estado instalándose el 30 de noviembre del año anterior; cada uno integrado por una Presidencia, 4 Consejerías Electorales, una Secretaría Ejecutiva, cabe destacar que la instalación y el funcionamiento de los Consejos Distritales durante los meses de noviembre y diciembre se realizó de manera virtual, por lo que a pesar de contar con los 28 inmuebles para operar los Consejos Distritales para los 3 primeros meses, resulta necesario contar con los requerimientos de materiales y servicios para el desarrollo de las actividades y la atención a la Ciudadanía.

Con el presupuesto destinado para atender las actividades de Proceso Electoral Ordinario para este ejercicio fiscal, resulta insuficiente para el desarrollo de las actividades programadas, por lo que se atenderán de manera parcial y por orden de prioridad.

En cuanto a los Consejos Distritales Electorales, se considera la incorporación de personal operativo en cada uno de los Consejo Distritales Electorales, equivalente a 476 personas; lo que implica la realización de procedimientos de contratación de personal en todo el estado; el arrendamiento de inmuebles, equipamiento y adecuaciones y los servicios básicos de los 28 inmuebles por los meses de enero y febrero 2024.

Se atenderá de manera parcial las aportaciones al Instituto Nacional Electoral, para gastos y costos en términos del Anexo Financiero del Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; la Producción de la Documentación con y sin emblemas, un volumen aproximado de 6,000,000 de boletas por ambas elecciones y materiales electorales para atender 5,295 Casillas. Contratación para el acompañamiento de un tercero en la implementación del PREP y Auditoria al Sistema y la producción de los materiales didácticos, de acuerdo como se detalla a continuación:

Programa: Organización eficiente de elecciones	Monto del proyecto
Proyectos	
Operación eficiente de los CDE	\$16,745,271.37
Coordinación y colaboración con el INE-IEPCGRO	\$10,448,774.12
Producción de Documentación y Material Electoral	\$61,012,800.00
Diseño, elaboración y distribución de los materiales didácticos para la capacitación electoral en el Proceso Electoral 2023 - 2024	\$3,528,000.00
Implementación del Sistema Programa de Resultados Electorales Preliminares	\$12,784,948.00
TOTAL	\$104,519,793.49

Cabe destacar que, el recurso no cubre la totalidad de los requerimientos necesarios, quedando sin techo presupuestal, el funcionamiento de los Consejo Distritales por el periodo de marzo a septiembre de 2024, el desarrollo de la **Jornada Electoral y cómputos** que corresponde otorgar Alimentos a 5,250 Presidencias de Mesas Directivas de Casilla que acuden a la entrega de los Paquetes electorales a los domicilios de los Consejos Distritales Electorales, 1530 Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores y 778 Integrantes de los 28 Consejos Distritales Electorales y 224 personas que se contratarán para operar los CRyT y mesas receptoras; la Supervisión de la producción de la Documentación, misma que realizará el personal de este Instituto en los talleres de la institución que resulte adjudicada y la Distribución de la Documentación con y sin emblemas de los talleres de producción a las bodegas de los 28 CDE; la Contratación de

1530 Supervisoras/es y Capacitadoras/es Electorales Locales, en el que se considera el pago de honorarios, gastos de campo y recursos para la entrega y recolección de los paquetes electorales a Funcionarias/os de la MDC y a cada CDE; la contratación de personal para el registro de 24,450 candidaturas para cada cargo popular de los 15 Partidos Políticos; el Monitoreo Cualitativo y Cuantitativo; la Instalación y funcionamiento de 28 Centros de Acopio y Transmisión de Datos en el Estado y el Centro de Captura y Verificación Central y alternativo, la Contratación de personal y servicios para operar el Sistema Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás. **actividades con menor recurso como: Capacitación** a SEL y CAEL y FMDC, Promoción y **Difusión** del Voto y de la Observación Electoral, Sistema “**Candidatas, Candidatos, conóceles**” y los Mecanismos de recolección

E. Programas estratégicos y transversales.

Para el cumplimiento de las atribuciones legales y prioritarias de este Instituto Electoral, las actividades enmarcadas en Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030 del IEPC Guerrero, y como atribuciones y fines de este Instituto Electoral, quedan sin techo presupuestal. todas las actividades enmarcadas bajo los Programas siguientes:

- **Divulgación de la educación cívica y la cultura democrática.**

Implementación de acciones encaminadas a fortalecer la democracia en nuestro Estado, todo con enfoque interseccional.

- **Reconocimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos originarios.**

MUNICIPIOS: 39 Indígenas y 6 Afromexicanos.

DISTRITOS: 8 Indígenas y 1 Afromexicano.

Contribuir al ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la elección de sus autoridades municipales a través de sistemas normativos propios.

Garantizar el acceso efectivo al ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía indígena y afromexicana de Guerrero, a través de la postulación en cargos de elección en el Proceso Electoral 2023-2024.

Desarrollo del Proceso Electivo por sistemas Normativos internos en los municipios de Ayutla de los Libres y Nuu Savi.

'Derivado de lo resuelto por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-348/2023, se advierte que al Instituto Electoral le corresponde “la función de acompañamiento”, estableciendo “lo necesario para que en este proceso se respete el carácter del sistema normativo interno”, por lo que, ordena:

(...) atendiendo al principio de mínima intervención lo conducente es que el Instituto local proceda a una lógica de asesoría, interacción y acompañamiento con la comunidad para la definición y organización de sus próximas elecciones bajo el régimen de sistemas normativos propios, debiendo generarse las acciones necesarias mediante la coordinación inmediata con el Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi para definir las reglas y mecanismos para la elección de su autoridad municipal mediante su propio sistema normativo interno, y en relación con lo que ha señalado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, el IEPC Guerrero está obligado a realizar acciones y tomar las medidas necesarias y suficientes, para apoyar y garantizar la organización y celebración de la elección de los integrantes de su órgano de gobierno, así como a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando la conciliación. (Jurisprudencia 15/2008, bajo el rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA)

Contribuir al ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la elección de sus autoridades municipales a través de sistemas normativos propios.

Garantizar el acceso efectivo al ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía indígena y afromexicana de Guerrero, a través de la postulación en cargos de elección en el Proceso Electoral 2023-2024.

- **Instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana.**

Tarea fundamental del IEPCGRO, a través de los cuales las y los y los guerrerenses pueden organizarse individual o colectivamente para relacionarse entre si y con los distintos órganos de gobierno.

- **Fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos**

Debates públicos de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos y el Monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública

- **Fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos**

Debates públicos de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos y el Monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública

- **Desarrollo Institucional.**

Modernización tecnológica y administrativa, planeación estratégica basada en resultados, con la intención de reducir costos y simplificación de procedimientos.

- **Transparencia y rendición de cuentas.**

Fiscalización y vigilancia de los recursos públicos y el debido cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos, a través del Órgano Interno de Control.

- **Género y no discriminación.**

Impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, paridad de género, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, la participación política de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de diferentes acciones informativas, capacitaciones y conferencias.

CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULOS

Que el gasto público bajo este esquema se encuentra el **capítulo 1000 que corresponde a los Servicios Personales** de manera parcial para los meses de enero y febrero, incluidos el necesario para la operación básica del Instituto y la realización del Proceso Electoral Ordinario, con una asignación presupuestal de **\$50,511,946.47 (Cincuenta millones quinientos once mil novecientos cuarenta y seis pesos 47/100 M.N.)**, que agrupa las remuneraciones del personal de carácter permanente y eventual al servicio de este Instituto Electoral. Cabe hacer mención que este capítulo se ha presupuestado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del estado de Guerrero en relación directa con el artículo 51 del Decreto número 680 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, aprobado por el Congreso del Estado de Guerrero y publicado en el Periódico Oficial de la entidad el día 29 de diciembre del 2023.

Asimismo, el **capítulo 2000 “Materiales y Suministros”** cuenta con una asignación presupuestal de **\$8,127,007.70 (ocho millones ciento veintisiete mil siete pesos 70/100 M.N.)**, y el **3000 “Servicios Generales”** al que se asignan **\$89,815,552.40 (Ochenta y nueve millones ochocientos quince mil quinientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.)**, que agrupan las asignaciones destinadas para el suministro de la prestación de bienes, servicios y desempeño de las actividades administrativas; las asignaciones destinadas a

cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública electoral; , **en el entendido de que solo se dota de cobertura presupuestal para los meses de enero y febrero para atender las necesidades básicas del Instituto Electoral y de los 28 Consejos Distritales Electorales.**

Por otra parte, al **Capítulo 4000 denominado “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”** se asignan **\$244,665,447.00 (Doscientos cuarenta y cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, correspondientes a los recursos destinados al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local, como entidades de interés público, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos, así como la Constitución Local

Por su parte, **el capítulo. 5000 denominado “Bienes Muebles e Inmuebles”** queda sin techo presupuestal.

XIX. En este tenor, es oportuno señalar que, al no contar con la suficiencia presupuestal completa para desarrollar las actividades y proyectos reseñados, en el caso particular, existe un riesgo real y fundado de que el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, sea afectada en la ejecución en los plazos previstos en la Ley número 483, primordialmente debido a que este Instituto no cuenta con la suficiencia presupuestal para desarrollar las actividades atinentes.

Asimismo, se estima conveniente hacer del conocimiento del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el contenido de este Acuerdo, particularmente, los ajustes realizados al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, así como la insuficiencia presupuestal para organizar el proceso electoral ordinario.

Con independencia de lo anterior y a efecto de eficientar el presupuesto asignado, se continuarán aplicando políticas y directrices de austeridad y racionalidad, privilegiando en todo momento la modernización y digitalización de la prestación del servicio y el óptimo desempeño de las funciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, particularmente la de fortalecer la vida democrática del Estado de Guerrero, garantizando el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de la ciudadanía Guerrerense.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal 2024, ha sido integrado por las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad a los recursos autorizados por el H. Congreso del Estado de Guerrero, en tal virtud, deberá instruirse a las diferentes unidades administrativas para dar cumplimiento a los objetivos y metas propuestas en dicho programa.

De igual forma es oportuno señalar que, independientemente a la insuficiencia presupuestal, las y los titulares de cada unidad administrativa, han realizado ajustes a las actividades correspondientes a los proyectos estratégicos y transversales, para desarrollar aquellas que no requieran recursos financieros.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11, 19, 22 y 23 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, fracción XXXII; 200, 201 fracción XVIII; y 207 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 25, 26, 30 y 38 del Decreto número 680 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un monto total de **\$393,119,953.57 (Trescientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.)**, de conformidad a los recursos públicos autorizados en el Decreto número 680 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero y publicado en el Periódico Oficial de la entidad el día 29 de diciembre del 2023, de conformidad con lo señalado en los considerandos XVI y XVIII del presente Acuerdo, así como el tabulador de remuneraciones mensual, plantilla de puestos, organigrama, estructura orgánica y el Presupuesto de egresos con clave presupuestaria 2024, anexos que forman parte integral del presupuesto de ingresos y egresos de este Instituto y del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Generales, Unidades Técnicas, Coordinaciones, así como al Órgano Interno de Control de este Instituto, dar cumplimiento al Programa Operativo Anual 2024, conforme al presupuesto asignado a este Organismo Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice una evaluación de la cartera de proyectos especiales que carecen de techo presupuestal, para que en lo subsecuente se presente una propuesta integral con aquellos proyectos que se consideren estrictamente prioritarios.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice todas las actividades y gestiones que resulten necesarias e idóneas para formular la solicitud de ampliación presupuestaria, misma que será presentada formalmente a través de la Presidencia de este Instituto ante la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en términos de lo señalado en el Considerando XVII de este acuerdo, debiendo dar el seguimiento e informar del resultado al pleno del Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el debido ejercicio del presupuesto.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 12 de enero del 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 005/SE/12-01-2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, Y PARA GASTO DE CAMPAÑAS, ASÍ COMO EL CÁLCULO DESTINADO AL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES Y DE LOS JÓVENES, PARA EL EJERCICIO 2024.

ANTECEDENTES

1. El 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 09 de junio de 2021, iniciaron las sesiones de cómputos distritales del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, a cargo de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, mediante los cuales realizaron las sumatorias de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en sus respectivas demarcaciones electorales, correspondientes a las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos, en los cuales, declararon la validez de las elecciones y expidieron las constancias de mayoría respectivas.

3. El 07 de octubre de 2021, la Coordinación de Organización Electoral mediante oficio 052, remitió a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, los resultados definitivos de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que contemplan las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, y del cual se desprende que solo una casilla fue anulada y que corresponde a la elección de Ayuntamientos.

4. El 10 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023. De tal documento, se desprende que con base en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinó que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2023.

5. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral y, así como a la conformación de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral.

6. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero), en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 054/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 21 de agosto de 2023, mediante Acuerdo 052/SE/21-07-2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 31 de agosto de 2023, mediante Acuerdo 069/SO/31-08-2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2024, así como para gastos de campaña de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, determinando en el segundo punto de acuerdo, que la distribución del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2024, se realizará en el mes de enero del año 2024, una vez que haya sido aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

9. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 (en adelante PEO 2023-2024).

10. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Novena Sesión Ordinaria en la que aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, en dicho documento se determinó, entre otras cuestiones, la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante CPPP) con efectos a partir del 27 de octubre de 2023, integrándose conforme a lo siguiente:

No	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integran
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias	Integra

11. El 26 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG591/2023, por el que se modifican los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020 de fecha 28 de octubre de 2020; mediante el cual se modifica el porcentaje de financiamiento público y de tiempos del estado de Radio y Televisión, que deberán destinar los partidos políticos a las candidatas.

12. El 23 de diciembre de 2023, el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 680, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 29 del citado mes y año, en el cual se incluye el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

13. Con fechas 15 y 24 de diciembre de 2023, el Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, emitió las certificaciones de plazos, en las que hizo constar que no se recibieron manifestaciones de intención ni documentación alguna ante la Oficialía de Partes del Órgano Electoral, en el que se advirtiera la aspiración de ciudadanas y ciudadanos para participar a través de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos para el Procesos Electoral Ordinario 2023-2024.

14. El 10 de enero de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CPMP/SE/10-01-2024 por el que se aprueba la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y para gasto de campañas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2024, ordenando su remisión a este Consejo General, para análisis y aprobación correspondiente.

15. El 12 de enero de 2024, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo 004/SE/12-01-2024, aprobó el Proyecto de Programa Operativo Anual y Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el ejercicio 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDOS

Legislación federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base II de la CPEUM, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Asimismo, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

III. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán

a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

IV. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

V. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes, en la entidad.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

VI. El artículo 23, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

VII. El artículo 26, inciso b) de la LGPP, establece, que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VIII. Que de conformidad con el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

IX. Que el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los Partidos Políticos locales, deben determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los Partidos Políticos nacionales y locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

...

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; ...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas

mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

...

X. El artículo 52 de la LGPP, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XI. Que el artículo 1 de Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (en adelante Lineamientos del INE), establece que las presentes disposiciones son de interés público y observancia general para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o

afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.

Asimismo, dispone que tienen como propósito establecer las bases para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

Por último, prevé que la protección de derechos de los presentes Lineamientos es aplicable para mujeres dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, candidatas postuladas por un partido político o a través de coaliciones, así como cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo, comisión, o sea postulada por un partido político.

XII. Que el artículo 14, fracciones XIV y XV de Lineamientos del INE, modificado por Acuerdo INE/CG591/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dispone lo siguiente:

Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos:

...

XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos de 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor a 50% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos, un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, la misma proporción;

De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).

XIII. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

XIV. Que el artículo 36, numeral 4 del de la CPEG, señala como un derecho de los partidos políticos; gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y la ley de la materia.

XV. Que el artículo 39 de la CPEG, precisa que dicha constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo actividades; precisando en la fracción II, lo siguiente:

“...II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida

emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.”

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XVI. Que el artículo 112, fracción IV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

XVII. Que el artículo 115, fracción II de la LIPEEG, dispone que es prerrogativa de los partidos políticos; participar en los términos de la Ley General de Partidos y de esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XVIII. Que el artículo 131 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIX. Que el artículo 132 de la LIPEEG, establece que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos, conforme a lo siguiente:

“... a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en un 30% de manera igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

VI. Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, los partidos políticos deberán destinar anualmente, un 5% de su financiamiento público para actividades específicas.

b) Para gastos de Campaña:

...

II. En el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; ...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

...

III. Las cantidades que en su momento se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

De igual forma, en su párrafo segundo dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo primero del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

XX. Que el artículo 133 de la LIPEEG, prescribe que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

XXI. Que el artículo 173, párrafos primero y tercero de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXII. Que en términos del artículo 175, párrafo segundo de la LIPEEG, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente ley.

XXIII. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXIV. Que de acuerdo con el artículo 188, fracciones I, XVI, XXVI, XXXV y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a esta Ley; Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones

aplicables; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXV. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXVI. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXVII. Que a la par del considerando anterior, el artículo 6, fracciones IV y V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, vigilar que se realice el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes en los términos previstos por la Ley, y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXVIII. Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXIX. Que el artículo 205, fracción V de la LIPEEG, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

Aprobación del Anteproyecto de presupuesto de egresos 2024 del IEPC Guerrero.

XXX. Como se citó en los antecedentes del presente documento, el 21 de agosto del 2023, mediante Acuerdo 052/SE/21-07-2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual, en el considerando XVII se contempló con carácter de preliminar un importe de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2024, esto en virtud de que, al momento en que se aprobó el anteproyecto del presupuesto de egresos, no se contaba con uno de los elementos requeridos por la LIPEEG, para realizar el cálculo del financiamiento público, y cuyo dato corresponde al padrón electoral con corte al mes de julio del 2023.

Es importante referir que el 24 de julio de 2023, mediante oficio 917, suscrito por la Presidenta de este Instituto Electoral, se remitió el anteproyecto aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, se remitió a la Titular del Gobierno del Estado de Guerrero y a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado de Guerrero.

Aprobación del acuerdo de financiamiento público para el ejercicio 2024.

XXXI. El 31 de agosto del 2023, mediante Acuerdo 069/SO/31-08-2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2024, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Por lo anterior, el monto de financiamiento público aprobado² quedó integrado conforme a lo siguiente:

Tipo de financiamiento público	Monto de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2024
Actividades ordinarias permanentes	\$183,132,819
Actividades específicas	\$5,493,985
Gastos de campaña de Partidos Políticos	\$54,939,846
Gastos de campaña para candidaturas independientes	\$1,098,797
Total	\$244,665,446

En razón de lo anterior, en el presente dictamen con proyecto de acuerdo solo se distribuirá lo correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y gastos de campaña de partidos políticos.

Aprobación del presupuesto de ingresos y egresos 2024 por parte del Congreso del Estado de Guerrero.

XXXII. El 23 de diciembre del 2023, el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 680, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 29 del citado mes y año, el cual, incluye el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, en el que se contemplan recursos para financiamiento público para partidos políticos y candidaturas independientes, desglosado en el anexo 23-A, visible en la página 114 y de lo cual podemos advertir lo siguiente :

² **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

CLASIF. PODERES DEL ESTADO	CLAVE/DEPENDENCIA EJECUTORA	OBRA, PROYECTO O ACCIÓN	IED
4. ORGANOS AUTONOMOS			244,665.4
	A04-Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Gue (sic)		244,665.4
		Actividades específicas	5,494.0
		Actividades ordinarias permanentes	183,132.8
		Gastos de campañas de Partidos Políticos	54,939.8
		Gastos de campañas para candidaturas independientes	1,098.8

Nota: Las cantidades están previstas en miles de pesos, según el dato de la información publicada.

Financiamiento contemplado para gastos de campaña para candidaturas independientes.

XXXIII. Como se precisó en el considerando anterior, en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado de Guerrero para el Ejercicio 2024, dentro del monto que corresponde al presupuesto asignado al IEPC Guerrero, se encuentran entre otros, el rubro correspondiente a gastos de campaña para candidaturas independientes; sin embargo, como se dio cuenta en el numeral 13 de los antecedentes del presente acuerdo, se advierte que no se recibió manifestación de intención ni documentación alguna ante la Oficialía de partes del Órgano Electoral, relacionada con la participación de ciudadanía a través de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos para el Procesos Electoral Ordinario 2023-2024. Esto teniendo como sustento las certificaciones de fechas 15 y 24 de diciembre de 2023 realizadas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

En virtud de lo anterior, el recurso contemplado tanto en el acuerdo de aprobación de financiamiento público para el ejercicio 2024, como el aprobado en el presupuesto de egresos para este Instituto Electoral por parte del Congreso del Estado de Guerrero, para gastos de campaña de candidaturas independientes correspondiente al monto \$1,098,797.00 (un millón, noventa y ocho mil, setecientos noventa y siete 00/100 M.N.), no será utilizado ni distribuido en virtud de no existir aspirantes a candidaturas independientes en el presente Proceso Electoral Ordinario, por tal motivo, deberá reintegrarse al Gobierno del Estado de Guerrero en términos de lo dispuesto por la ley.

Votación obtenida por partido político en la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXXIV. El 07 de octubre del 2021, la Coordinación de Organización Electoral mediante oficio 052, remitió a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas adscritas a la entonces denominada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, los resultados definitivos de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que contemplan las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, y del cual se desprende que solo

una casilla fue anulada y que corresponde a la elección de Ayuntamientos. De igual forma, se desprende que por cuanto hace a la votación de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, se obtuvo como votación estatal efectiva la cantidad de 1,333,575 (un millón, trescientos treinta y tres mil, quinientos setenta y cinco) votos, como se ejemplifica en el cuadro siguiente:

Resultados definitivos de los cómputos distritales de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa					
Votación Estatal Emitida A	Votos de partidos que no alcanzaron 3% B	Candidaturas Independientes C	Votos Nulos D	Candidaturas no Registradas E	Total Votación Estatal Efectiva F= A-(B+C+D+E)
1,460,160	72,423	0	53,451	711	1,333,575

En ese sentido, el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos respecto de la votación estatal efectiva es el siguiente:

Partido Político	Votación Estatal Efectiva	Porcentaje³
Partido Acción Nacional	53,888	4.04%
Partido Revolucionario Institucional	373,882	28.04%
Partido de la Revolución Democrática	192,609	14.44%
Partido del Trabajo	62,945	4.72%
Partido Verde Ecologista de México	57,651	4.32%
Movimiento Ciudadano	41,169	3.09%
Morena	551,431	41.35%
Total	1,333,575	100.00%

Por lo anterior, y dado que el último proceso electoral celebrado en el estado de Guerrero, corresponde al Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, serán los resultados del mismo, los que servirán de base para la distribución que le corresponda a cada partido político en la parte concerniente al porcentaje de votación obtenida en el proceso electoral anterior.

Distribución del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2024.

Partidos políticos locales registrados ante el IEPC Guerrero.

XXXV. Que derivado del proceso de constitución y registro de partidos políticos locales desarrollado en 2022, este Consejo General otorgó el registro como partidos políticos locales a las organizaciones ciudadanas: Organización Ciudadana Juntos Avanzamos, A.C., Vamos con más Fuerza por Guerrero, A.C., Acciones y Soluciones por Cópala, A.C., Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C., Venciendo la Pobreza en Zonas Vulnerables, A.C., Movimiento Laborista Guerrero, A.C., Bienestar y Solidaridad Guerrero, A.C., y Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, A.C., bajo las

³ **NOTA:** Los cálculos del porcentaje de esta tabla, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

denominaciones de: **México Avanza, Fuerza por México Guerrero, Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, Partido Encuentro Solidario Guerrero, Partido Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, Partido del Bienestar Guerrero, y Regeneración**, respectivamente; precisando que los efectos constitutivos de los mismos sería a partir del primero de julio del 2023, y con lo cual a partir de esa fecha los partidos políticos locales obtuvieron los derechos, obligaciones y prerrogativas enumeradas por las leyes de la materia; por lo que serán integrados en la distribución del financiamiento público en los términos dispuestos por la ley.

XXXVI. Que para determinar el financiamiento público que corresponderá a los partidos políticos locales, referidos en el considerando anterior, debemos sujetarnos a lo dispuesto por el artículo 132 de la LIPEEG, el cual precisa la forma en que habrá de calcularse el financiamiento a estos partidos, partiendo del hecho de que se le otorgará a cada partido político **el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes**; asimismo, solo podrá participar del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

XXXVII. De esta forma, se procederá a determinar el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos locales de reciente registro; por lo que, partiendo de la premisa de que cada uno obtendrá el equivalente al 2% del financiamiento total que corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, tenemos que, el monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en términos del considerando XXXI del presente acuerdo, corresponde a la cantidad de **\$183,132,819⁴ (ciento ochenta y tres millones, ciento treinta y dos mil, ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, misma que al ser multiplicada por 0.02 que corresponde al 2%, arroja la cantidad de **\$3,662,656 (tres millones, seiscientos sesenta y dos mil, seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)** que corresponde al financiamiento público que cada partido político local recibirá en el ejercicio fiscal 2024, para actividades ordinarias permanentes, tal y como se detalla a continuación⁵:

Financiamiento público AOP total 2024	Financiamiento del 2% por partido de nueva acreditación	Financiamiento total a entregar a 8 partidos de nueva acreditación
a	$b=a*0.02$	$c=b*8$
\$183,132,819	\$3,662,656	\$29,301,251

Partidos políticos nacionales con acreditación ante el IEPC Guerrero.

⁴ Cantidad determinada por Acuerdo 069/SO/31-08-2023.

⁵ **NOTA:** Todas las cifras determinadas en el presente acuerdo, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

XXXVIII. Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la CPEUM; 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP; y 132, inciso a), fracción II de la LIPEEG, el financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera:

- 30% entre los partidos políticos de forma igualitaria; y
- 70% en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

XXXIX. Por lo anterior, y toda vez que ha sido asignado el financiamiento público a los partidos de reciente registro ante este órgano electoral, tenemos que el financiamiento restante para distribuir conforme a los factores del 30% igualitario y 70% proporcional al número de votos establecido en el segundo párrafo del considerando XXXIV del presente acuerdo, corresponde a la cantidad de **\$153,831,568 (ciento cincuenta y tres millones, ochocientos treinta y un mil, quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, tal y como se muestra a continuación:

Financiamiento público AOP total 2024	Financiamiento total para 8 partidos de nueva acreditación	Financiamiento por distribuir
a	b	c=a-b
\$183,132,819	\$29,301,251	\$153,831,568

Distribución igualitaria.

XL. De esta manera, el 30% de \$153,831,568 (ciento cincuenta y tres millones, ochocientos treinta y un mil, quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), es la cantidad de \$46,149,470 (cuarenta y seis millones, ciento cuarenta y nueve mil, cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.); la que, al ser dividida entre los siete partidos con derecho a este tipo de financiamiento, resulta en un monto igualitario de **\$6,592,781 (seis millones quinientos noventa y dos mil, setecientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**.

Distribución parte proporcional.

XLI. Para el cálculo del 70% restante, este órgano colegiado, considerará la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa; la que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15 de la LIPEEG, resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos, los correspondientes a candidaturas no registradas y los votos válidos una vez que se resolvieron todos los medios de impugnación interpuestos.

XLII. Así, el 70% de \$153,831,568 (ciento cincuenta y tres millones, ochocientos treinta y un mil, quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), asciende a la cantidad de **\$107,682,097 (ciento siete millones, seiscientos ochenta y dos mil, noventa y siete pesos 00/100 M.N.)**, monto que deberá distribuirse entre los siete partidos, según el porcentaje de Votación Válida Emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2020-2021, para quedar como sigue:

Partido Político	Porcentaje de votación en PEO 2020-2021 ⁶	70% proporcional ⁷
a	b	c=107,682,097*b
Partido Acción Nacional	4.04%	\$4,351,291
Partido Revolucionario Institucional	28.04%	\$30,189,827
Partido de la Revolución Democrática	14.44%	\$15,552,587
Partido del Trabajo	4.72%	\$5,082,616
Partido Verde Ecologista de México	4.32%	\$4,655,142
Movimiento Ciudadano	3.09%	\$3,324,271
Morena	41.35%	\$44,526,364
Total	100.00%	\$107,682,097

XLIII. En consecuencia, en términos de los considerandos XXXIX, XL y XLII del presente acuerdo, los montos que corresponden a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2024, son los siguientes:

Partido Político	30% Iguatario	70% Proporcional	Factor del 2%	Financiamiento Total
Acción Nacional	6,592,782	\$4,351,291	0.00	\$10,944,073
Revolucionario Institucional	6,592,781	\$30,189,827	0.00	\$36,782,608
de la Revolución Democrática	6,592,781	\$15,552,587	0.00	\$22,145,368
del Trabajo	6,592,781	\$5,082,616	0.00	\$11,675,397
Verde Ecologista de México	6,592,782	\$4,655,142	0.00	\$11,247,924
Movimiento Ciudadano	6,592,782	\$3,324,271	0.00	\$9,917,053
Morena	6,592,781	\$44,526,364	0.00	\$51,119,145
México Avanza	0.00	0.00	\$3,662,657	\$3,662,657
Fuerza por México Guerrero	0.00	0.00	\$3,662,657	\$3,662,657
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	0.00	0.00	\$3,662,657	\$3,662,657
Partido Encuentro Solidario Guerrero	0.00	0.00	\$3,662,656	\$3,662,656
Partido Alianza Ciudadana	0.00	0.00	\$3,662,656	\$3,662,656
Movimiento Laborista Guerrero	0.00	0.00	\$3,662,656	\$3,662,656
Partido del Bienestar Guerrero	0.00	0.00	\$3,662,656	\$3,662,656
Regeneración	0.00	0.00	\$3,662,656	\$3,662,656
Total	\$46,149,470	\$107,682,097	\$29,301,251	\$183,132,819

Distribución del Financiamiento Público para Actividades Específicas.

⁶ Ver considerando XXXII del presente acuerdo.

⁷ **NOTA:** Las cifras mostradas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja de cálculo Microsoft Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

XLIV. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso c) de la CPEUM; 51, numeral 1, inciso c), fracción 1 de la LGPP; y 132, inciso c), fracción 1 de la LIPEEG, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior.

Asimismo, conforme al inciso b) del segundo párrafo del artículo 132 de la LIPEEG, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Distribución igualitaria.

XLV. Que en términos del considerando XXXI del presente acuerdo, la cantidad aprobada por el Consejo General de este órgano electoral por concepto de financiamiento público para actividades específicas para el ejercicio fiscal 2024, corresponde a la cantidad de **\$5,493,985 (cinco millones, cuatrocientos noventa y tres mil, novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

XLVI. Por lo anterior, tenemos que el 30% de **\$5,493,985 (cinco millones, cuatrocientos noventa y tres mil, novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, es la cantidad de **\$1,648,196 (un millón, seiscientos cuarenta y ocho mil, ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, la cual, al ser dividida entre los 15 partidos políticos resulta en un monto igualitario de **\$109,880⁸ (ciento nueve mil, ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**.

Distribución parte proporcional.

XLVII. Para el cálculo del 70% restante, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, considerará la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa en los términos del considerando XXXIV del presente acuerdo.

XLVIII. En ese sentido, el 70% de **\$5,493,985 (cinco millones, cuatrocientos noventa y tres mil, novecientos ochenta y cinco pesos)**, equivale a **\$3,845,789 (tres millones, ochocientos cuarenta y cinco mil, setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, monto que se distribuirá entre los siete partidos políticos con derecho a este tipo de financiamiento, según el porcentaje de Votación Válida Emitida que obtuvieron cada uno de ellos, en la

⁸ El resultado se redondea al número entero siguiente; sin embargo, en los cálculos se utiliza la totalidad de decimales manejados por la hoja de cálculo Excel.

elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del pasado proceso electoral 2020-2021, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Porcentaje de votación en PEO 2020-2021 ⁹	70% proporcional
a	b	c=b*3,845,789
Partido Acción Nacional	4.04%	\$155,403
Partido Revolucionario Institucional	28.04%	\$1,078,208
Partido de la Revolución Democrática	14.44%	\$555,450
Partido del Trabajo	4.72%	\$181,522
Partido Verde Ecologista de México	4.32%	\$166,255
Movimiento Ciudadano	3.09%	\$118,724
Morena	41.35%	\$1,590,227
Total	100.00%	\$3,845,789

XLIX. En consecuencia, en términos de los considerandos XLVI y XLVIII del presente acuerdo, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como, las tareas editoriales en el año 2024, son los siguientes:

Partido Político	30% Iguatario	70% Proporcional	Financiamiento Total
Acción Nacional	\$109,880	\$155,403	\$265,283
Revolucionario Institucional	\$109,879	\$1,078,208	\$1,188,087
de la Revolución Democrática	\$109,879	\$555,450	\$665,329
del Trabajo	\$109,879	\$181,522	\$291,401
Verde Ecologista de México	\$109,880	\$166,255	\$276,135
Movimiento Ciudadano	\$109,880	\$118,724	\$228,604
Morena	\$109,879	\$1,590,227	\$1,700,106
México Avanza	\$109,880	0	\$109,880
Fuerza por México Guerrero	\$109,880	0	\$109,880
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$109,880	0	\$109,880
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$109,880	0	\$109,880
Partido Alianza Ciudadana	\$109,880	0	\$109,880
Movimiento Laborista Guerrero	\$109,880	0	\$109,880
Partido del Bienestar Guerrero	\$109,880	0	\$109,880
Regeneración	\$109,880	0	\$109,880
Total	\$1,648,196	\$3,845,789	\$5,493,985

Distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

L. En apego a lo dispuesto por el artículo 132, inciso b), fracción II de la LIPEEG, se establece que, en el año de la elección en que se renueven el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

⁹ Ver considerando XXXII del presente acuerdo.

LI. Por lo anterior, y afecto de establecer los montos de financiamiento que se habrán de otorgar a los partidos políticos para gastos de campaña en el Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, debemos tomar en cuenta que en términos de lo dispuesto por el considerando XLIII del presente acuerdo, se determinó el financiamiento público que recibirá cada partido político en el año 2024 para actividades ordinarias permanentes, monto que servirá de base para obtener la cantidad de recursos que habrán de recibir los partidos políticos para gastos de campaña.

LII. Así, la operación a realizar consiste en multiplicar el financiamiento público aprobado a cada partido político para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2024, por 0.30 que corresponde al 30%, y cuyo resultado será el monto que recibirán para gastos de campaña, por lo anterior, se obtiene lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento AOP Total	Financiamiento para Gastos de Campaña
a	b	c=b*.30
Acción Nacional	\$10,944,073	\$3,283,222
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$36,782,608	\$11,034,782
Verde Ecologista de México	\$22,145,368	\$6,643,610
Movimiento Ciudadano	\$11,675,397	\$3,502,619
Morena	\$11,247,924	\$3,374,377
México Avanza	\$9,917,053	\$2,975,116
Fuerza por México Guerrero	\$51,119,145	\$15,335,744
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$3,662,657	\$1,098,797
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$3,662,657	\$1,098,797
Partido Alianza Ciudadana	\$3,662,656	\$1,098,797
Movimiento Laborista Guerrero	\$3,662,656	\$1,098,797
Partido del Bienestar Guerrero	\$3,662,656	\$1,098,797
Regeneración	\$3,662,656	\$1,098,797
Total	\$183,132,819	\$54,939,846

Conforme a lo anterior, y al quedar determinadas las cantidades que cada partido político recibirá como financiamiento público para gastos de campaña en el presente proceso electoral, a criterio de este órgano colegiado, es importante precisar que, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, los partidos políticos a través de sus órganos internos correspondientes, deberán atender y cumplir con la obligación de destinar por lo menos el 50% del financiamiento a las candidatas mujeres, situación que en su momento será revisada por la autoridad fiscalizadora correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que, los lineamientos referidos, son de observancia general y aplicación obligatoria para los partidos políticos nacionales y locales, además de estar

vinculados con la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada el 13 de abril del 2020, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Financiamiento a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

LIII. A efecto de que los partidos políticos con acreditación y registro ante este órgano electoral, cumplan con la obligación de destinar anualmente el cinco por ciento de su **financiamiento público ordinario** para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, establecida en el artículo 132, párrafo primero, inciso a), fracción V de la LIPEG, y toda vez que en el presente acuerdo se ha determinado el financiamiento público que recibirá cada partido político en el año 2024 para actividades ordinarias permanentes, lo procedente será determinar los montos que deberán destinar cada partido político para este concepto, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento AOP Total	Financiamiento a destinar para liderazgo político de las mujeres
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$10,944,073	\$547,204
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$36,782,608	\$1,839,130
Verde Ecologista de México	\$22,145,368	\$1,107,268
Movimiento Ciudadano	\$11,675,397	\$583,770
Morena	\$11,247,924	\$562,396
México Avanza	\$9,917,053	\$495,853
Fuerza por México Guerrero	\$51,119,145	\$2,555,957
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$3,662,657	\$183,133
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$3,662,656	\$183,133
Partido Alianza Ciudadana	\$3,662,656	\$183,133
Movimiento Laborista Guerrero	\$3,662,656	\$183,133
Partido del Bienestar Guerrero	\$3,662,656	\$183,133
Regeneración	\$3,662,656	\$183,133
Total	\$183,132,819	\$9,156,641

Financiamiento a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes.

LIV. A efecto de que los partidos políticos con registro y acreditación ante este órgano electoral, cumplan con la obligación de destinar anualmente el cinco por ciento de su

financiamiento público para actividades específicas para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, prevista en la fracción VI del inciso a) del artículo 132 de la LIPEEG, y toda vez que en el presente acuerdo se ha determinado el financiamiento público que recibirá cada partido político en el año 2024 para actividades específicas, lo procedente será determinar los montos que deberán destinar cada partido político para este concepto, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento AE Total	Financiamiento a destinar para liderazgo político de los jóvenes
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$265,283	\$13,264
Revolucionario Institucional	\$1,188,087	\$59,404
de la Revolución Democrática	\$665,329	\$33,266
del Trabajo	\$291,401	\$14,570
Verde Ecologista de México	\$276,135	\$13,807
Movimiento Ciudadano	\$228,604	\$11,430
Morena	\$1,700,106	\$85,005
México Avanza	\$109,880	\$5,494
Fuerza por México Guerrero	\$109,880	\$5,494
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$109,880	\$5,494
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$109,880	\$5,494
Partido Alianza Ciudadana	\$109,880	\$5,494
Movimiento Laborista Guerrero	\$109,880	\$5,494
Partido del Bienestar Guerrero	\$109,880	\$5,494
Regeneración	\$109,880	\$5,494
Total	\$5,493,985	\$274,699

LV. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, previstos en los considerandos que anteceden, serán ministrados de forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; por cuanto hace al financiamiento para gastos de campaña, el recurso se entregará de manera total en la ministración que se otorguen a los partidos en el mes de febrero del 2024, siempre y cuando este órgano electoral cuente con el recurso económico.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II; 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d); 26, inciso b); 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 36, numeral 4; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 131, 132, 188, fracciones I, XXXV y LXXVI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para gastos de campaña entre los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, el cual será ministrado de manera mensual en los términos siguientes:

a) Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes:

Partido Político	Financiamiento Total	Ministración Mensual Enero-Noviembre	Ministración Diciembre
Acción Nacional	\$10,944,073	\$912,006	\$912,007
Revolucionario Institucional	\$36,782,608	\$3,065,217	\$3,065,221
de la Revolución Democrática	\$22,145,368	\$1,845,447	\$1,845,451
del Trabajo	\$11,675,397	\$972,950	\$972,947
Verde Ecologista de México	\$11,247,924	\$937,327	\$937,327
Movimiento Ciudadano	\$9,917,053	\$826,421	\$826,422
Morena	\$51,119,145	\$4,259,929	\$4,259,926
México Avanza	\$3,662,657	\$305,221	\$305,226
Fuerza por México Guerrero	\$3,662,657	\$305,221	\$305,226
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$3,662,657	\$305,221	\$305,226
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$3,662,656	\$305,221	\$305,225
Partido Alianza Ciudadana	\$3,662,656	\$305,221	\$305,225
Movimiento Laborista Guerrero	\$3,662,656	\$305,221	\$305,225
Partido del Bienestar Guerrero	\$3,662,656	\$305,221	\$305,225
Regeneración	\$3,662,656	\$305,221	\$305,225
Total	\$183,132,819	\$15,261,065	\$15,261,104

b) Financiamiento para Actividades Específicas:

Partido Político	Financiamiento Total	Ministración Mensual Enero-Noviembre	Ministración Diciembre
Acción Nacional	\$265,283	\$22,107	\$22,106
Revolucionario Institucional	\$1,188,087	\$99,007	\$99,010
de la Revolución Democrática	\$665,329	\$55,444	\$55,445
del Trabajo	\$291,401	\$24,283	\$24,288
Verde Ecologista de México	\$276,135	\$23,011	\$23,014
Movimiento Ciudadano	\$228,604	\$19,050	\$19,054
Morena	\$1,700,106	\$141,676	\$141,670
México Avanza	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Fuerza por México Guerrero	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Partido Alianza Ciudadana	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Movimiento Laborista Guerrero	\$109,880	\$9,157	\$9,153

Partido del Bienestar Guerrero	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Regeneración	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Total	\$5,493,985	\$457,834	\$457,811

c) Financiamiento para Gastos de Campaña:

Partido Político	Financiamiento Total	Ministración Febrero
Acción Nacional	\$3,283,222	\$3,283,222
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$11,034,782	\$11,034,782
Verde Ecologista de México	\$6,643,610	\$6,643,610
Movimiento Ciudadano	\$3,502,619	\$3,502,619
Morena	\$3,374,377	\$3,374,377
México Avanza	\$2,975,116	\$2,975,116
Fuerza por México Guerrero	\$15,335,744	\$15,335,744
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$1,098,797	\$1,098,797
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$1,098,797	\$1,098,797
Partido Alianza Ciudadana	\$1,098,797	\$1,098,797
Movimiento Laborista Guerrero	\$1,098,797	\$1,098,797
Partido del Bienestar Guerrero	\$1,098,797	\$1,098,797
Regeneración	\$1,098,797	\$1,098,797
Total	\$54,939,846	\$54,939,846

SEGUNDO. Los importes del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el año 2024, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento AOP Total	Financiamiento a destinar para liderazgo político de las mujeres
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$10,944,073	\$547,204
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$36,782,608	\$1,839,130
Verde Ecologista de México	\$22,145,368	\$1,107,268
Movimiento Ciudadano	\$11,675,397	\$583,770
Morena	\$11,247,924	\$562,396
México Avanza	\$9,917,053	\$495,853
Fuerza por México Guerrero	\$51,119,145	\$2,555,957
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$3,662,657	\$183,133
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$3,662,657	\$183,133
Partido Alianza Ciudadana	\$3,662,657	\$183,133
Movimiento Laborista Guerrero	\$3,662,657	\$183,133
Partido del Bienestar Guerrero	\$3,662,657	\$183,133
Regeneración	\$3,662,657	\$183,133
Total	\$183,132,819	\$9,156,641

TERCERO. Los importes del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes en el año 2024, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento AE Total	Financiamiento a destinar para liderazgo político de los jóvenes
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$265,283	\$13,264
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática	\$1,188,087	\$59,404
del Trabajo	\$665,329	\$33,266
Verde Ecologista de México	\$291,401	\$14,570
Movimiento Ciudadano	\$276,135	\$13,807
Morena	\$228,604	\$11,430
México Avanza	\$1,700,106	\$85,005
Fuerza por México Guerrero	\$109,880	\$5,494
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$109,880	\$5,494
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$109,880	\$5,494
Partido Alianza Ciudadana	\$109,880	\$5,494
Movimiento Laborista Guerrero	\$109,880	\$5,494
Partido del Bienestar Guerrero	\$109,880	\$5,494
Regeneración	\$109,880	\$5,494
Total	\$5,493,985	\$274,699

CUARTO. Atendiendo a lo dispuesto por los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, no podrá otorgarse a las mujeres menos de 50% del financiamiento público con que cuente cada partido político o coalición para las actividades de campaña.

QUINTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados de forma mensual, por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. El financiamiento para gastos de campaña será otorgado en una sola exhibición en la mensualidad correspondiente al mes de febrero, siempre y cuando se cuente con el recurso económico.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, junto con la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen los trámites administrativos correspondientes, a fin de reintegrar al Gobierno del Estado de Guerrero, el recurso determinado como financiamiento público para gastos de campañas de Candidaturas Independientes, en términos del considerando XXXIII del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema

SIVOPLE, para que por su conducto se comuniquen a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Comuníquese vía correo electrónico institucional, el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, para conocimiento.

NOVENO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 12 de enero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 006/SE/12-01-2024

POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 24 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 030/SO/24-02-2021, determinó los topes de gastos de campañas, para las elecciones de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral y, así como a la conformación de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral.
3. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:
 - Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
 - Acuerdo 054/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 21 de agosto de 2023, mediante Acuerdo 052/SE/21-07-2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 31 de agosto de 2023, mediante Acuerdo 069/SO/31-08-2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2024, así como para gastos de campaña de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

6. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del

Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 (en adelante PEO 2023-2024).

7. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Novena Sesión Ordinaria en la que aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, en dicho documento se determinó, entre otras cuestiones, la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (*en adelante CPPP*) con efectos a partir del 27 de octubre de 2023, integrándose conforme a lo siguiente:

No	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integran
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias	Integra

8. El 10 de enero de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CPMP/SE/10-01-2024, por el que se aprueba la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y para gasto de campañas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2024.

9. El 10 de enero de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CPMP/SE/10-01-2024, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes durante el ejercicio fiscal 2024, así como las aportaciones de las y los candidatos de partidos políticos durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, instruyendo su remisión al Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

10. El 12 de enero de 2024, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo 004/SE/12-01-2024, aprobó el Proyecto de Programa Operativo Anual y Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el ejercicio 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 12 de enero de 2024, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2024, aprobó la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el instituto electoral y de participación

ciudadana del estado de guerrero, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y para gasto de campañas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDOS

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. El artículo 41, párrafo tercero, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso h) de la CPEUM, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a normas, entre otras; fijar los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), es obligación de los partidos políticos, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

IV. Que el artículo 50, numeral 2 de la LGPP, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

V. El artículo 53, numeral 1 de la LGPP, dispone que además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) Financiamiento por la militancia, b) Financiamiento de

simpatizantes, c) Autofinanciamiento y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

VI. El artículo 54 de la LGPP, establece en su numeral 1 que, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, dispone que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

VII. El artículo 55 de la LGPP, prevé que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

VIII. Que el artículo 56, numeral 1 de la LGPP, dispone que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Es importante citar que con fecha 23 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el SUP/RAP/20/2017, en el cual, entre otros temas, resolvió lo siguiente:

“...TERCERO. Se declara la inaplicación de los artículos 56, numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 95, numeral 2 inciso c) fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en las porciones normativas que establecen que las aportaciones voluntarias y personales de los simpatizantes a favor de los partidos políticos únicamente se pueden realizar durante los procesos electorales.”

IX. Asimismo, el numeral 2, del artículo 56 de la LGGP, dispone que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).

X. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

XI. El numeral 4 del artículo 36 de la CPEG, señala como un derecho de los partidos políticos; gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y la ley de la materia.

XII. Por su cuenta, en el artículo 39 de la CPEG, se precisa que dicha constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo actividades; precisando en la fracción II, inciso a), lo siguiente:

“...a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes

no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador.”

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XIII. El artículo 131 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIV. El artículo 135 de la LIPEEG, prevé que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

XV. Por su cuenta, el artículo 136 de la LIPEEG, dispone que, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, precisa que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

XVI. El artículo 137 de la LIPEEG, prohíbe a los partidos políticos recibir aportaciones de personas no identificadas.

XVII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo primero de la LIPEEG, se identifica que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades; a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y

extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

XVIII. Asimismo, el párrafo segundo del artículo 138 de la LIPEEG, dispone que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 119 fracción III de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Es importante precisar que en los incisos b) y d) del párrafo anterior, se establece que para determinar el límite general e individual de aportaciones de simpatizantes se debe tomar de base el tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, lo cual correspondería para cálculos federales; por lo que, como ha sido criterio de este órgano electoral local, para el caso del estado de Guerrero, se utilizará el tope de gasto de la elección de Gubernatura del estado inmediata anterior, tomando en cuenta que es la de máximo rango y que se podría equiparar a una elección presidencial en el ámbito local, lo cual para el caso concreto, corresponde a la del Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XIX. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XX. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXI. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XVI, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a esta Ley; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXII. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXIII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXIV. Que a la par del considerando anterior, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXV. Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Determinación del límite de aportaciones de militantes.

XXVI. A efecto de determinar el límite de aportaciones de los militantes que establece el artículo 138, párrafo segundo, inciso a) de la LIPEEG, es importante precisar que el 31 de agosto del 2023, mediante Acuerdo 069/SO/31-08-2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2024, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

De esta forma, el monto de financiamiento público aprobado para el año 2024, se integra conforme a lo siguiente:

Tipo de financiamiento público	Monto de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2024
Actividades ordinarias permanentes	\$183,132,819
Actividades específicas	\$5,493,985
Gastos de campaña de Partidos Políticos	\$54,939,846
Gastos de campaña para candidaturas independientes	\$1,098,797
Total	\$244,665,446

Conforme a lo anterior, para determinar el límite de aportaciones de militantes, como primer elementos, se requiere el monto del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el cual para el año 2024, corresponde a la cantidad de **\$183,132,819 (ciento ochenta y tres millones, ciento treinta y dos mil, ochocientos diecinueve pesos 00/100M.M.)**; cantidad que servirá de base para realizar el cálculo aritmético a efecto de obtener el 2% y cuyo resultado consistirá en el límite de aportaciones que en dinero o en especie pueden aportar las y los militantes a los partidos políticos durante el año 2024, monto que se precisa en la tabla siguiente:

Financiamiento público 2024	Factor porcentual	Límite de aportación de militantes
a	b	$c=a \cdot .02$
\$183,132,819	2%	\$3,662,656

Determinación del límite de aportaciones de candidaturas y simpatizantes.

XXVII. Por cuanto hace al límite de aportaciones que las y los simpatizantes podrán realizar a los partidos políticos, es importante retomar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP/RAP/20/2017, determinó la inaplicación de los artículos 56, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 95, numeral 2, inciso c), fracción I del Reglamento de Fiscalización del INE, en las porciones normativas que establecen que las aportaciones voluntarias y personales de los simpatizantes a favor de los partidos políticos, únicamente se pueden realizar durante los procesos electorales; permitiendo que las aportaciones de estos, no solo se otorguen en proceso electoral, sino que pueden realizarlos en cualquier momento del ejercicio fiscal correspondiente con las limitantes estipuladas en la norma, criterios que han sido adoptados por este órgano electoral.

XXVIII. Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Jurisprudencia 6/2017, señaló lo siguiente:

“APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la

interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el Proceso Electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al Proceso Electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.”

Por lo anterior, al ser de observancia general las resoluciones y jurisprudencias de la Sala Superior, y toda vez que la legislación del Estado de Guerrero, continúa previendo la misma temporalidad que la legislación federal por cuanto al momento en que pueden realizarse las aportaciones de las y los simpatizantes, resulta prudente para este órgano electoral local determinar que las aportaciones de las y los simpatizantes no solo podrá realizarse durante los procesos electorales, sino que se podrán realizar en cualquier ejercicio fiscal, apegándose a los límites que prevé la ley local.

XXIX. Ahora bien, para determinar el límite de aportaciones que las y los simpatizantes, así como las y los candidatos podrán realizar a los partidos políticos y a sus respectivas campañas en el año 2024, es necesario precisar que el 24 de febrero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 030/SO/24-02-2021, determinó los topes de gastos de campañas para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, del cual se desprende que el tope de gastos para la elección de la Gubernatura del Estado, correspondió a la cantidad de \$35,325,422.16 (treinta y cinco millones, trescientos veinticinco mil, cuatrocientos veintidós pesos 16/100 M.N.)

XXX. De esta forma, con el elemento del monto de tope de gastos de campaña de Gubernatura requerido por la ley, se procede a realizar la operación aritmética para obtener

el 10%, y cuyo resultado consistirá en el límite de aportaciones que las y los simpatizantes, y las y los candidatos podrán realizar a los partidos políticos y a las campañas electorales respectivamente, durante el ejercicio 2024; por lo tanto, el límite de aportación por este concepto es el que establece en el siguiente cuadro:

Tope de gastos de campaña para Gobernador 2020-2021	Factor porcentual	Límite de aportación 2024	Aportantes
a	b	$c=a \cdot 10$	
\$35,325,422.16	10%	3,532,542.22	Simpatizantes
\$35,325,422.16	10%	3,532,542.22	Candidaturas

Determinación del límite individual de aportaciones de simpatizantes.

XXXI. Que a efecto de determinar el límite individual de aportación que las y los simpatizantes podrán realizar a los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo, inciso d) de la LIPEEG, se retoma el tope de gastos para la elección de Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, al cual, se aplicará la operación aritmética para obtener el 0.5%, y cuyo resultado consistirá en el monto que las y los simpatizantes de manera individual podrán aportar en dinero o en especie durante 2024 a los partidos políticos, cifra que se detalla en el siguiente cuadro:

Tope de gastos de campaña para Gobernador 2020-2021	Factor porcentual	Límite individual de aportación de simpatizantes
a	b	$c=a \cdot 0.005$
\$35,325,422.16	0.5%	176,627.11

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 53, 56 de la Ley General de Partidos Políticos; 39, fracción II de la Constitución Política del Estado, y 131, 135, 138 y 188, fracciones I y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la cantidad de \$3,662,656 (tres millones, seiscientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.M.) como límite de aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2024, por aportaciones de militantes en dinero o en especie.

SEGUNDO. Se determina la cantidad de \$3,532,542.22 (tres millones, quinientos treinta y dos mil, quinientos cuarenta y dos pesos 22/100 M.N.) como límite de aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2024, de simpatizantes en dinero o en especie.

TERCERO. Se determina la cantidad de \$3,532,542.22 (tres millones, quinientos treinta y dos mil, quinientos cuarenta y dos pesos 22/100 M.N.) como límite de aportaciones que en conjunto las y los candidatos podrán aportar durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en dinero o en especie.

CUARTO. Se determina la cantidad de \$176,627.11 (ciento setenta y seis mil, seiscientos veintisiete pesos 11/100 M.N.) como límite individual de aportaciones de simpatizantes, que cada partido político podrá recibir en el año 2024, en dinero o en especie.

QUINTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

SEXTO. Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 119, fracción III de la LIPEEG, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniquen a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Comuníquese vía correo electrónico institucional, el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, para conocimiento.

NOVENO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 12 de enero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

